

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, **PRESIDIDA POR LA C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ

DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOÉ TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO: FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LE DAMOS LA CORDIAL BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DE LA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA UNIDAD ROMA, ACOMPAÑADOS DE LA CONTADORA ALEJANDRA GAZCA, BIENVENIDOS A ESTE RECINTO. ASIMISMO Y POR ANTICIPADO ESTA MESA DIRECTIVA FELICITA AL CONTADOR ROBERTO RAMÍREZ, OFICIAL MAYOR DE ESTE CONGRESO POR SU CUMPLEAÑOS EL PRÓXIMO VIERNES”.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE REGLAMENTO, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DE HOY.

EL C. SECRETARIO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN
- 4.- LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA, SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007.

ACTA NUM. 149 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA POR M. DE LEY DEL C. DIP.
JESÚS HINOJOSA TIJERINA

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2007, CON LA ASISTENCIA DE 40 LEGISLADORES, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EXTERNANDO FELICITACIONES A LA DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES POR SU CUMPLEAÑOS.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 3 ASUNTOS A LOS CUALES SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.

EL DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, PRESENTÓ INICIATIVA A NOMBRE DE ÉL Y DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 165, 182 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 195 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y QUEJA ADMINISTRATIVA. -SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

INFORME DE COMISIONES:

Expediente 4865

EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN VIGENTES A PARTIR DEL AÑO 2008, SEAN LOS MISMOS QUE SE APLICARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2007, Y LOS VALORES UNITARIOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES DEL MENCIONADO MUNICIPIO.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO, ZEFERINO JUÁREZ MATA, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

Expediente 4838

EL DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN VIGENTES A PARTIR DEL AÑO 2008, SEAN LOS MISMOS QUE SE APPLICARON EN EL EJERCICIO FISCAL 2007, Y LOS VALORES UNITARIOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ÁLVARO FLORES PALOMO. **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

Expediente 3184

EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO REYES RAMÍREZ, INTEGRANTE DE LA LXX LEGISLATURA.- ACORDÁNDOSE QUE ES IMPROCEDENTE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.**

Expediente 4522

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FERNANDO FLORES DOMÍNGUEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE ESTA LEGISLATURA DÉ SEGUIMIENTO AL PROCESO E INVESTIGACIÓN A LA PRESUNTA DENUNCIA PRESENTADA EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ESTADO EN CONTRA DEL ING. LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES, SE DICTEN LAS SANCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, Y SE HAGA JUSTICIA A LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS QUE PRESUNTAMENTE RESULTARON PERJUDICADAS.- ACORDÁNDOSE QUE NO HA LUGAR.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, DIEGO LÓPEZ CRUZ. LOS DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ Y ÁLVARO FLORES PALOMO EN CONTRA. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 28 VOTOS A FAVOR Y 3 EN CONTRA.**

Expediente 3899

EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVAS PRESENTADAS LA PRIMERA POR LOS DIPUTADOS DEL PAN DE LA LXX LEGISLATURA, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIP.

GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA Y GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ EN CONTRA; NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, NOÉ TORRES MATA A FAVOR. CON MOCIONES E INTERPELACIONES LOS DIPUTADOS FERNANDO KURI GUIRADO, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES. **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 24 A FAVOR Y 15 EN CONTRA. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR. SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

ASUNTOS GENERALES.

EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, PRESENTÓ A NOMBRE DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO ACUERDO LEGISLATIVO EN EL QUE SE PROPONE AL LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA QUE LE CORRESPONDE DESIGNAR A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO DE 2008 AL 31 DE ENERO DE 2013. ASIMISMO SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA TURNAR EL PRESENTE ASUNTO CON CARÁCTER DE URGENTE.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CON CARÁCTER DE URGENTE.**

EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO A TRAVÉS DE UN VIDEO SEÑALÓ CÓMO EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTÁN LLEVANDO A CABO TERRORISMO FISCAL, QUE A TRAVÉS DE LA FUERZA QUIEREN COBRAR PRESUNTOS ADEUDOS CONTRA QUIENES SE DEDICAN A SOSTENER EMPRESAS PRODUCTIVAS QUE ADEMÁS SON FUENTE DE EMPLEO PARA MUCHAS FAMILIAS, COMO ES EL CASO DE LOS TRANSPORTES DEL NORTE Y AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA. POR LO QUE LA FRACCIÓN DEL PAN HACE UN ENÉRGICO LLAMADO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTEN MECANISMOS DE RECAUDACIÓN BASADOS EN LA CONCILIACIÓN, LA MEDIACIÓN Y EL DIÁLOGO.- INTERVINO EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.

EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA A NOMBRE DEL PT EXHORTÓ A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO PARA QUE EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2008, SE REVISE QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SE FAVOREZCA EL DIALOGO Y LOS ACUERDOS SOBRE REASIGNACIONES QUE PRIVILEGIEN EL GASTO

SOCIAL, SIN PONER EN RIESGO SU APROBACIÓN O SU POSIBLE VETO. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

EL DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA REMITA EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, C. ALDO FASCI ZUAZUA, A FIN DE QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LA DEPENDENCIA A SU CARGO BRINDE TODAS LAS FACILIDADES Y APOYO A LOS ELEMENTOS FEDERALES QUE SE ENCUENTRAN DESTACAMENTADOS EN NUESTRO ESTADO, TALES COMO ALOJAMIENTO, COMIDA, ROPA DE INVIERNO, ASÍ COMO TAMBIÉN EQUIPAMIENTO ADICIONAL INDISPENSABLE PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE SUS LABORES. FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA. **ASIMISMO FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 20 VOTOS A FAVOR Y 13 EN CONTRA.- ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO.**

EL PRESIDENTE RECORDÓ A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE AL TÉRMINO DE LA SESIÓN TIENEN REUNIÓN DE TRABAJO EN LA SALA SANTIAGO ROEL. ASIMISMO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL REUNIÓN DE TRABAJO EN EL PISO 10. Y A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA REUNIÓN DE TRABAJO A LAS 17:00 HORAS.

ENSEGUIDA, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.- EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y Siete MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA PREGUNTÓ A LA ASAMBLEA SI TENÍA ALGUNA OBSERVACIÓN A LA MISMA, LO MANIFESTARA EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DE LA MISMA, **SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DARLOS A CONOCER, SOBRE LOS QUE SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. JUAN ROQUE LUNA, PRESIDENTE, JUVENAL ESPINO MEDINA, SECRETARIO, CARLOS MUÑIZ YÁNEZ, TESORERO DEL FRENTE UNIDO DE TAXISTAS INDEPENDIENTES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE LE DE CELERIDAD A LA PROBLEMÁTICA DE LOS TAXISTAS DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADA Y ANEXA AL EXPEDIENTE NÚM. 4522 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

EL C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, SOLICITÓ LA LECTURA DEL ASUNTO.

EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ASUNTO, QUE A LA LETRA DICE:
“DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA. LXXI LEGISLATURA, PRESENTE. HONORABLE ASAMBLEA:

LOS CIUDADANOS TAXISTAS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, QUE NOS ENCONTRAMOS DESDE HACE MAS DE SIETE AÑOS TRABAJANDO IRREGULARMENTE, POR LO CUAL ACUDIMOS ANTE USTED Y TODAS LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS REPRESENTADAS POR ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, OCURRIMOS A SOLICITAR APOYO, YA QUE NOS HEMOS MANTENIDO EN LUCHA POR VARIOS MESES, DONDE EL CIUDADANO GOBERNADOR JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE REPRESENTADA POR EL LIC. ESTEBAN GONZÁLEZ QUIROGA, EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE A CARGO DEL CIUDADANO LIC. HERNÁN VILLARREAL, ASÍ COMO EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. ALEJANDRO VALADEZ ARRAMBIDE, NO HAN DADO SOLUCIÓN ALGUNA A NUESTRO PROBLEMA, MANIFESTANDO QUE ESTAMOS CANSADOS DE PROMESAS Y QUE NUESTRAS FAMILIAS TAMBIÉN TIENEN NECESIDADES. POR LO ANTERIOR, HACEMOS UN LLAMADO ESPECIAL AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL YA QUE EN ESTE MOMENTO TIENE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS, PARA QUE Tome EN SUS MANOS NUESTRA PROBLEMÁTICA. ASIMISMO, ESPERAMOS OBTENER UNA RESPUESTA FAVORABLE A NUESTROS INTERESES. SOLICITAMOS APOYO Y RESPALDO TOTAL DE ESTE CONGRESO Y FRACCIONES LEGISLATIVAS. FIRMAN LOS MIEMBROS DEL FRENTE UNIDO DE TAXISTAS INDEPENDIENTES".

C. PRESIDENTA: "GRACIAS SECRETARIO. CONCEDIDA SU SOLICITUD DIPUTADO"

2. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. ERIKA MELODY FALCÓ DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**
3. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. ING. JAIME RAFAEL PAZ FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. HUMBERTO MIGUEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., POR LA CANTIDAD DE 11,745,946.28 (ONCE

MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y SEIS 28/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN
GARANTIZADO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS
FEDERALES LE CORRESPONDEN.- **DE ENTERADA Y DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

4. ESCRITOS SIGNADOS POR LOS CC. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ LEAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; ASÍ COMO OFICIO T/11/05/07 SIGNADO POR EL M.V.Z. RAFAEL RENÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES REMITEN LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA
COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

5. OFICIO 054/SGG-CDFM/07 SIGNADO POR EL LIC. MANUEL GARCÍA CIRILO, DIRECTOR DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 1040/143/2007 EXPEDIDO POR ESTA LXXI LEGISLATURA Y REMITIDO AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INFORMANDO QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL SÍ PARTICIPARÁ EN EL MESA DE TRABAJO TENDIENTE A MEJORAR Y ENRIQUECER LA “PROPUESTA DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 507 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE CONGRESO: LOS SUSCRITOS,

DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268, Y DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 269, Y REFORMA AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. ARDUO ES EL TRABAJO EMPRENDIDO DESDE ESTA TRIBUNA EN MATERIA DE LA REGULACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DEL INDIVIDUO. DESDE DIFERENTES CUERPOS NORMATIVOS, HEMOS VENIDO PERFECCIONANDO LA TUTELA LEGAL DE ESTE BIEN JURÍDICO PRINCIPALÍSIMO PARA EL PLENO DESARROLLO DEL SER, COMO RESPUESTA AL MUY LAMENTABLE INCREMENTO EN LOS ÍNDICES DE COMISIÓN DE LOS LLAMADOS “DELITOS SEXUALES”. LAS CONDUCTAS SEXUALES CONSTITUTIVAS DE DELITO TIENEN EN COMÚN EL ELEMENTO REGULADOR DE LA PLENA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LA ACCIÓN INTERVENTORA DEL ESTADO COMO ENTE PROTECTOR, ESTIMANDO QUE EL CONSENTIMIENTO DADO

PARA LA RELACIÓN SEXUAL, DEBE OTORGARSE POR QUIEN ESTÉ EN PLENO DOMINIO DE SUS FACULTADES PSÍQUICAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL CONSTITUIRSE EL TIPO DEL DELITO DE VIOLACIÓN POR LA CÓPULA SOSTENIDA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL. LA TUTELA DEL CONSENTIMIENTO COMO PRIMICIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN, SE MANIFIESTA TAMBIÉN EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 267, AL TIPIFICAR LA CONDUCTA EQUIPARABLE AL DELITO DE VIOLACIÓN, CUANDO SE SOSTIENEN RELACIONES CARNALES CON UNA PERSONA MENOR DE TRECE AÑOS, O CON PERSONA AUNQUE MAYOR DE EDAD, HALLADA SIN SENTIDO O QUE NO ESTUVIESE EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA, NO PUDIERE RESISTIR LA AGRESIÓN. LO ANTERIOR, CONSTITUYE EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN; POR SU PARTE, EN EL ANÁLISIS OBJETIVO DE ESTE ILÍCITO, ENCONTRAMOS SU INTEGRACIÓN POR LA ACCIÓN DE COPULAR CON EL SUJETO PASIVO, O BIEN, POR LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 268, ES DECIR, LA INTRODUCCIÓN POR LA VAGINA, O POR EL ANO DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, O LA INTRODUCCIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO POR LA VÍA ORAL. ES PRECISAMENTE EN ESTE PUNTO, DONDE SE HACE NECESARIO PRECISAR EL INJUSTO COMETIDO POR QUIEN, CONTRA EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, O

EN TRATÁNDOSE DE UN MENOR DE TRECE AÑOS, INTRODUCE EN SU BOCA, SIN QUE PUDIESE RESISTIRLO EL MENOR O QUIEN SUFRE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O NO TIENE EXPEDITO EL USO DE SU RAZÓN, EL MIEMBRO VIRIL, ES DECIR, SIN INCURRIR EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 268 ANTES MENCIONADO. ES ÉSTE QUIEN COMETE EL COLOQUIALMENTE DENOMINADO “SEXO ORAL” AL MENOR, Y NO A LA INVERSA. NO CABE DUDA QUE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR ES LA TUTELA DE LA LIBERTAD SEXUAL, Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DEL MENOR. SIN EMBARGO, ES INCOMPLETO EL ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE ESTA REGULACIÓN, AL NO COMPRENDER LA CONDUCTA ANTES MENCIONADA, POR LO QUE CABE PERFECCIONAR CONCRETAMENTE LOS ARTÍCULOS 268 Y 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE COMPLETAR LA *RATIO LEGIS* Y EL ESFUERZO PROTECTOR DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA ESTA IMPORTANTE LIBERTAD HUMANA. EL PRIMERO DE LOS ANTES MENCIONADOS, COMO SE HA ESPECIFICADO, COMPRENDE LAS CONDUCTAS EQUIPARABLES AL DELITO DE VIOLACIÓN. POR LO QUE LA INSERCIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO CONTENIENDO LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA EN COMENTO ES LA FORMA IDÓNEA DE REGULAR ESTA CONDUCTA; PARALELAMENTE, ES NECESARIO SEÑALAR LA PARTICULARIDAD DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO EN TRATÁNDOSE DE UNA RELACIÓN EN LA CUAL EL SUJETO ACTIVO TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN DE TUTELA, CUSTODIA, GUARDIA O

EDUCACIÓN, O ABUSE DE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN SU PERSONA POR LAS RELACIONES DE AFECTO, AMISTAD, RESPETO O GRATITUD. LO ANTERIOR, VIENE A DESARROLLAR Y AMPLIAR EL ALCANCE REGULADOR DEL CAPÍTULO RELATIVO AL DELITO DE VIOLACIÓN DE NUESTRO CÓDIGO PENAL, MATERIALIZANDO UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE DEL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS: LA DE GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE SUS LIBERTADES, CON LA FINALIDAD DE HACER POSIBLE EL SUSTENTO ÚLTIMO DEL ESTADO, EL DE PROVEER PARA EL BIENESTAR GENERAL DEL GOBERNADO. POR ÚLTIMO, Y PARA MANTENER LA DEBIDA CONGRUENCIA, ES NECESARIO SUPRIMIR DEL ARTÍCULO 270, LA EXPRESIÓN “DE LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO ANTERIOR”, EN RELACIÓN A LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE TUTOR, CURADOR Y DEMÁS, POR LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS AHÍ SEÑALADAS, POR LO CUAL, SE HACE NECESARIO SEÑALAR “EN EL ARTÍCULO SEGUNDO” DEL CITADO ARTÍCULO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO EL VOTO FAVORABLE DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA AL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ÚNICO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 269, POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 270, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 268.**- ASIMISMO, SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIIONARÁ COMO TAL, CUANDO EL ACTIVO INTRODUZCA EN SU BOCA EL MIEMBRO VIRIL DE UN MENOR DE EDAD, O

CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

ARTÍCULO 269.- TAMBIÉN SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO EL RESPONSABLE TENGA AL OFENDIDO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN O APROVECHE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN SU PERSONA POR AFECTO, AMISTAD, RESPETO O GRATITUD, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE LOS PARIENTES O PERSONAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 270.-** LOS RESPONSABLES DE QUE SE TRATA EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES, Y PODRÁ EL JUEZ SUSPENDERLOS DESDE UNO HASTA CUATRO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO. Además, EL EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO SERÁ DESTITUIDO DE SU CARGO.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DIPUTADO BENITO CABALLERO GARZA, DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES, DIPUTADO EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, DIPUTADO GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, DIPUTADO JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES,

DIPUTADO RICARDO VÁZQUEZ SILVA, DIPUTADO NOÉ TORRES MATA, DIPUTADA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA Y DIPUTADA CLARA LUZ FLORES CARRALES Y DIPUTADO JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. ““CIUDADANA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS. PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. LXXI LEGISLATURA. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 102, 103 Y DEMÁS RELATIVOS DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDO CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.** CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA ENTIDAD DE LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR CONSIDERAMOS DE NOTORIA TRASCENDENCIA PROPONER ESTA REFORMA CON LA FINALIDAD DE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DE REFERENCIA LOS JUZGADORES Y TRIBUNALES, TENGAN A SU DISPOSICIÓN LOS MECANISMOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN CONDUCIÉNDOSE CON TRANSPARENCIA, CERTEZA Y JUSTICIA. CONFORME A LO ANTERIOR, NOS PARECE INDISPENSABLE ESTABLECER EN EL CÓDIGO ADJETIVO, EL HECHO DE QUE LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO, NO TENGAN IMPEDIMENTO PARA DECLARAR COMO TESTIGOS EN TODOS ASUNTOS DE ORDEN FAMILIAR, A EXCEPCIÓN DE LA HERENCIA. EN VIRTUD, DE QUE ACTUALMENTE SOLO PUEDEN COMPARCER A DEPONER COMO TALES EN JUICIOS QUE VERSEN SOBRE EDAD, PARENTESCO, FILIACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO. QUEDANDO EXCLUIDAS ACCIONES DE NATURALEZA FAMILIAR DE INCUESTIONABLE TRASCENDENCIA Y RELEVANCIA COMO LO SON POR EJEMPLO EL JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS Y LA POSESIÓN INTERINA

DE MENORES. AMBAS CONTROVERSIAS ACTUALMENTE SUJETAS AL PROCEDIMIENTO ORAL, PREVISTO EN EL LIBRO SÉPTIMO, TÍTULO PRIMERO DE NUESTRO CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE. ES PREOCUPACIÓN DEL SUSCRITO LEGISLADOR QUE EN EL PRESENTE EL ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL QUE NOS RIGE EN SU ARTICULO 325 FRACCIÓN V, NO PERMITA QUE LOS FAMILIARES DE UN ACREDOR ALIMENTISTA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL PUEDAN DECLARAR EN EL JUICIO DE ALIMENTOS O POSESIÓN INTERINA DE MENORES, SIN CORRER EL RIESGO DE SER TACHADOS POR TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA HACERLO PORQUE CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO, QUE CUANDO EXISTEN PROBLEMAS O DIFERENCIAS ENTRE LOS CÓNYUGES O ABANDONO DE INCAPACES O MENORES POR QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE PROTEGERLOS TANTO EN EL SENTIDO MORAL COMO MATERIAL, LOS PRIMEROS QUE TIENEN CONOCIMIENTO REAL DE CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS Y DE LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESAN, SON SUS FAMILIARES MAS CERCANOS: PADRES, HERMANOS, TÍOS O PARIENTES POLÍTICOS. EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS AMISTADES PORQUE SON A LOS PRIMEROS QUE RECURREN PARA SOLICITAR AYUDA. EN NUESTRO PAÍS, POR TRADICIÓN CUANDO UNA MUJER TIENE PROBLEMAS CON EL MARIDO, NORMALMENTE SE VA A LA CASA DE LOS PADRES O DE ALGÚN OTRO FAMILIAR. ENTONCES LOS PARIENTES VIENEN A SE LAS ÚNICAS PERSONAS QUE VERDADERAMENTE TIENEN CONOCIMIENTO SI SE ESTÁ CUMPLIENDO O NO, CON UNA

OBLIGACIÓN DERIVADA DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS, O BIEN SI SE PERMITE O SE NIEGA UN DERECHO DE CONVIVENCIA; O SI SE ATIENDE ADECUADAMENTE A UN MENOR O A UN INCAPAZ EN LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN. LUEGO ENTONCES DE ACUERDO A LO ANTERIOR, NO ENCONTRAMOS FUNDAMENTO LEGAL O RAZÓN JUSTIFICADA, PARA QUE EN LA FRACCIÓN QUE SE PRETENDE REFORMAR, SE PERMITA LA DECLARACIÓN DE FAMILIARES CONSANGUÍNEOS DENTRO DEL CUARTO GRADO O POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO COMO TESTIGOS. LIMITANDO SU PARTICIPACIÓN A DETERMINADAS CONTROVERSIAS EXCLUYENDO OTRAS TAMBIÉN DE NATURALEZA FAMILIAR, EN LAS QUE DICHAS PERSONAS JUEGAN LÓGICAMENTE UN PAPEL RELEVANTE EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES PODRÍAN DECLARAR, ATENDIENDO A LA RELACIÓN DE CERCANÍA QUE UNE A SUS OFERTAS CON MOTIVO DEL PARENTESCO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CREEMOS QUE ES ACERTADA LA REFORMA QUE ESTAMOS PROMOVIENDO DADO QUE TIENE COMO OBJETIVO VEDARLE EL SENTIDO EXCLUSIONISTA A LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, CAMBIÁNDOLA POR OTRA MAS APROPIADA, Y QUE INCLUYA EN FORMA GENERALIZADA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS PARIENTES ANTES REFERIDOS PUEDAN DECLARAR COMO TESTIGOS SIN IMPEDIMENTOS EN TODOS LOS ASUNTOS DE ORDEN FAMILIAR, A EXCEPCIÓN DE LA HERENCIA POR SER UNA ACCIÓN DE NATURALEZA EMINENTEMENTE PATRIMONIAL. DEBIÉNDOSE

APROBAR ESTA INICIATIVA EN VIRTUD DE QUE VERSA EN RELACIÓN A CUESTIONES INHERENTES A LA FAMILIA CONSIDERADA DE ORDEN PÚBLICO, POR CONSTRUIR ÉSTA, LA BASE DE LA INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS, PORQUE AYUDARÍA A FORTALECER EN BENEFICIO DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA, LOS PROCEDIMIENTOS ORALES CUYO DESAHOGO SE RIGE BAJO LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, ABREVIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN Y CONTINUIDAD. ANTE LO YA EXPUESTO, SOLICITO ATENTAMENTE LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **DECRETO: ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 325.- TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL, Y POR TAL MOTIVO SON TACHABLES:.....I.-.....II.-.....III.-.....IV.-.....V.- LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, DENTRO DEL CUARTO GRADO, Y POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO A NO SER QUE EL JUICIO VERSE SOBRE ASUNTOS DE ORDEN FAMILIAR A EXCEPCIÓN DE LA HERENCIA POR CONSTITUIR ESTA UNA ACCIÓN DE NATURALEZA EMINENTEMENTE PATRIMONIAL.

VI.-.....VII.-.....VIII.-.....IX.-.....X.-.....XI.-.....XII.-.....XIII.-.....XIV.-.....XV.-....

TRANSITORIO. ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÉ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007. ATENTAMENTE DIPUTADO GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA””. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. NOÉ TORRES MATA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITIRÉ LEER SOLAMENTE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE LEY, EN VIRTUD DE LA CANTIDAD DE HOJAS QUE REPRESENTA.”“**HONORABLE ASAMBLEA:** LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE **INICIATIVA DE LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN IV Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON EL FUNDAMENTO EN NUESTRO PAÍS PARA QUE EXISTA LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MISMA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA VIDA DE LAS PERSONAS, LAS FAMILIAS, LAS COMUNIDADES Y LA SOCIEDAD. EN NUEVO LEÓN, DESDE 1859, SE CREÓ EL REGISTRO CIVIL COMO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA RESPONSABLE DE HACER CONSTAR MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y ENVESTIDOS DE FE PÚBLICA, LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SE DEFINE COMO LA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA QUE GUARDA EN RELACIÓN A LA FAMILIA, COMPRENDE EL ESTADO DE CÓNYUGE Y DE PARIENTE YA SEA POR AFINIDAD, ADOPCIÓN O CONSANGUINIDAD. TIENE SU ORIGEN EN UN HECHO JURÍDICO, SU NACIMIENTO O EN ACTOS DE VOLUNTAD COMO EL MATRIMONIO. DURANTE 148 AÑOS LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA FORTALECIDO SU PRESENCIA EN LA COMUNIDAD PRESTANDO SERVICIOS A LA POBLACIÓN Y SIEMPRE ADECUÁNDOSE A SUS NECESIDADES Y DEMANDAS. PARA CONSOLIDAR A

LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, NOS FALTA CONTAR CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NORMATIVO, QUE TIENDA A SER EFICAZ Y EFICIENTE, QUE DEFINA COMO ANTES SEÑALAMOS, SU NATURALEZA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS ASPECTOS QUE RODEAN AL REGISTRO CIVIL, POR TAL RAZÓN LO PROPONEMOS A TRAVÉS DE LA PRESENTE LEY, LA CUAL CUENTA CON UN TOTAL DE 75 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN TRECE CAPÍTULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: EL CAPÍTULO I, ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES, EN EL CUAL SE ESPECIFICA EL OBJETO DEL REGISTRO CIVIL, Y SE DEFINE LA NATURALEZA DE DICHA INSTITUCIÓN. EN EL CAPÍTULO II, SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA SER DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL. EN EL CAPÍTULO III, DETALLA COMO ESTARÁ INTEGRADO EL REGISTRO CIVIL Y LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, ADEMÁS DE UN SISTEMA PARA SELECCIONAR MEDIANTE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS A LOS TITULARES DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL. EL CAPÍTULO IV SE DESCRIBE LO CONCERNIENTE A LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE PUDIERAN OTORGARSE A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SU CARGO. ASÍ MISMO, EN EL CAPÍTULO V SE ESPECIFICA LO RELATIVO A LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, Y LOS FORMATOS EN LAS CUALES SE LEVANTARÁN LAS MISMAS. EN LOS

CAPÍTULOS VI Y VII, SE PUNTUALIZA LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR LOS ACTOS CELEBRADOS POR LAS PERSONAS FUERA DEL PAÍS PARA INSCRIBIR EN EL ESTADO Y DE LOS REQUISITOS PARA QUE UN EXTRANJERO PUEDA EFECTUAR VÁLIDAMENTE ACTOS Y TRAMITACIONES EN TERRITORIO ESTATAL. EN EL CAPÍTULO VIII SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN, DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE TENDRÁ EL JEFE DEL ARCHIVO. EL CAPÍTULO IX, DECLARA LO CONCERNIENTE A QUIENES Y COMO PUEDE OBTENERSE LA ACLARACIÓN DE CUALQUIER ACTA DEL REGISTRO CIVIL CUANDO FUE ASENTADO UN HECHO O ACTO, QUE NO AMERITE EMPLEAR PROCEDIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA RECTIFICAR EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL CAPÍTULO X SE PLANTEAN LOS REQUISITOS RELACIONADOS DE CÓMO LLEVAR A CABO EL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES DE SIETE AÑOS. EL CAPÍTULO XI DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR PARA DICHO TRÁMITE. EL CAPÍTULO XII NOS HABLA DE LA SUPERVISIÓN A LAS DISTINTAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL CON EL PROPÓSITO DE INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS OFICIALÍAS. FINALMENTE EN EL CAPÍTULO XIII HACEMOS REFERENCIA A LO RELACIONADO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMETEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS CUALES SERÁN CLASIFICADAS DESDE

UNA AMONESTACIÓN, HASTA LA DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, PREVIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO:** SE EXPIDE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL **C DIP. NOÉ TORRES MATA:** “HONORABLE ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN IV Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON EL FUNDAMENTO EN NUESTRO PAÍS PARA QUE EXISTA LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MISMA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE GRAN TRASCENDENCIA EN LA VIDA DE LAS PERSONAS, LAS

FAMILIAS, LAS COMUNIDADES Y LA SOCIEDAD. EN NUEVO LEÓN, DESDE 1859, SE CREO EL REGISTRO CIVIL COMO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA RESPONSABLE DE HACER CONSTAR MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y ENVESTIDOS DE FE PÚBLICA, LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SE DEFINE COMO LA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA QUE GUARDA EN RELACIÓN A LA FAMILIA, COMPRENDE EL ESTADO DE CÓNYUGE Y DE PARIENTE YA SEA POR AFINIDAD, ADOPCIÓN O CONSANGUINIDAD. TIENE SU ORIGEN EN UN HECHO JURÍDICO, SU NACIMIENTO O EN ACTOS DE VOLUNTAD COMO EL MATRIMONIO. EL REGISTRO DEL NACIMIENTO DE UNA PERSONA, ES EL ACTO QUE DA ORIGEN DE SU ESTADO CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SE LE RECONOCE COMO SUJETO DE DERECHOS DENTRO DE UN ESTADO. DESDE HACE 18 AÑOS A TRAVÉS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SE HA ESTABLECIDO Y DIFUNDIDO A NIVEL MUNDIAL EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CONSISTENTE EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A UN NOMBRE, DERECHO A LA NACIONALIDAD Y EL DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE LE PERMITEN A UN INDIVIDUO EJERCER SU CIUDADANÍA. EN ESA TESISURA, EL PASADO MES DE AGOSTO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN URUGUAY, SE LLEVÓ A CABO LA 1^a.CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE IDENTIDAD Y REGISTRO UNIVERSAL DEL NACIMIENTO PROMOVIDA POR EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS

PARA LA INFANCIA (UNICEF) LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), CON EL PROPÓSITO GENERAL DE RENOVAR EL COMPROMISO POLÍTICO DE REGISTRO DE NACIMIENTO, GRATIS, UNIVERSAL Y OPORTUNO A TODOS LOS NIÑOS DE LA REGIÓN. ENTRE LOS TEMAS TRATADOS, RESALTAMOS POR EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, EL DE LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA DEL REGISTRO CIVIL: FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ÉSTE, ELIMINACIÓN DE TARIFAS DE REGISTROS OFICIALES Y “EXTRA-OFFICIALES”, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, MEJORAMIENTO DE MANEJO DE INFORMACIÓN Y EQUIPO Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL. UNA DE LAS CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA ANTES CITADA, FUE QUE EN LAS DELIBERACIONES IDENTIFICARON COMO OBSTÁCULOS LA DEBILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE REGISTRO, LIMITADA EFICIENCIA, FALTA DE UNA LEGISLACIÓN EXCLUSIVA, INSUFICIENTE VOLUNTAD POLÍTICA, FALTA DE CONCIENCIA SOCIAL DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE IMPLICA EL ACTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, PODEMOS MENCIONAR QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIEMPRE HA SIDO PIONERO A NIVEL NACIONAL EN PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNOLÓGICA; SIN EMBARGO FALTA PRECISAR MEDIANTE UN

ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESPECÍFICO LO RELACIONADO A LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGISTRALES, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES REGISTRALES QUE GARANTICEN EL ACCESO, SIMPLICIDAD Y GRATUIDAD. AL EFECTO YA SE HA AUTOMATIZADO LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, Y SE HA DADO MAYOR ACCESIBILIDAD A ESTE SERVICIO PÚBLICO A LA POBLACIÓN EN COMUNIDADES ALEJADAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES, Y SE ESTÁ CAPACITANDO PERMANENTEMENTE AL PERSONAL, CON EL OBJETIVO DE PROFESIONALIZAR EL SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL. TAMBIÉN, CONSIDERAMOS QUE EN NUEVO LEÓN, SE CUBREN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS A NIVEL INTERNACIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, AÚN ASÍ DEBEMOS SIEMPRE BUSCAR MAYOR COBERTURA Y CALIDAD EN LOS MISMOS. LA INSEGURIDAD ES HOY EN DÍA EL MAYOR PROBLEMA EN NUESTRA SOCIEDAD, POR TAL RAZÓN ES PRIORIDAD DE LAS AUTORIDADES LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES, PARA LO CUAL ES INAUDIBLE, TAMBIÉN PROTEGER SU NOMBRE Y EN SÍ SU IDENTIDAD. DURANTE 148 AÑOS LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA FORTALECIDO SU PRESENCIA EN LA COMUNIDAD PRESTANDO SERVICIOS A LA POBLACIÓN Y SIEMPRE ADECUÁNDOSE A SUS NECESIDADES Y DEMANDAS. PARA CONSOLIDAR A

LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, NOS FALTA CONTAR CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NORMATIVO, QUE TIENDA A SER EFICAZ Y EFICIENTE, QUE DEFINA COMO ANTES SEÑALAMOS, SU NATURALEZA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS ASPECTOS QUE RODEAN AL REGISTRO CIVIL, POR TAL RAZÓN LO PROPONEMOS A TRAVÉS DE LA PRESENTE LEY, LA CUAL CUENTA CON UN TOTAL DE 75 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN TRECE CAPÍTULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: EL CAPÍTULO I, ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES, EN EL CUAL SE ESPECIFICA EL OBJETO DEL REGISTRO CIVIL, Y SE DEFINE LA NATURALEZA DE DICHA INSTITUCIÓN. EN EL CAPÍTULO II, SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA SER DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL. EN EL CAPÍTULO III, DETALLA COMO ESTARÁ INTEGRADO EL REGISTRO CIVIL Y LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, ADEMÁS DE UN SISTEMA PARA SELECCIONAR MEDIANTE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS A LOS TITULARES DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL. EL CAPÍTULO IV SE DESCRIBE LO CONCERNIENTE A LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE PUDIERAN OTORGARSE A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SU CARGO. ASÍ MISMO, EN EL CAPÍTULO V SE ESPECIFICA LO RELATIVO A LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, Y LOS FORMATOS EN LAS CUALES SE LEVANTARÁN LAS MISMAS. EN LOS

CAPÍTULOS VI Y VII, SE PUNTUALIZA LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE REUNIR LOS ACTOS CELEBRADOS POR LAS PERSONAS FUERA DEL PAÍS PARA INSCRIBIR EN EL ESTADO Y DE LOS REQUISITOS PARA QUE UN EXTRANJERO PUEDA EFECTUAR VÁLIDAMENTE ACTOS Y TRAMITACIONES EN TERRITORIO ESTATAL. EN EL CAPÍTULO VIII SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN, DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE TENDRÁ EL JEFE DEL ARCHIVO. EL CAPÍTULO IX, DECLARA LO CONCERNIENTE A QUIENES Y COMO PUEDE OBTENERSE LA ACLARACIÓN DE CUALQUIER ACTA DEL REGISTRO CIVIL CUANDO FUE ASENTADO UN HECHO O ACTO, QUE NO AMERITE EMPLEAR PROCEDIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA RECTIFICAR EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL CAPÍTULO X SE PLANTEAN LOS REQUISITOS RELACIONADOS DE CÓMO LLEVAR A CABO EL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES DE SIETE AÑOS. EL CAPÍTULO XI DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR PARA DICHO TRÁMITE. EL CAPÍTULO XII NOS HABLA DE LA SUPERVISIÓN A LAS DISTINTAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL CON EL PROPÓSITO DE INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS OFICIALÍAS. FINALMENTE EN EL CAPÍTULO XIII HACEMOS REFERENCIA A LO RELACIONADO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMETEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS CUALES SERÁN CLASIFICADAS DESDE

UNA AMONESTACIÓN, HASTA LA DESTITUCIÓN DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, PREVIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: DECRETO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO 1.-** ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL. **ARTÍCULO 2.-** EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO, A TRAVÉS DEL TITULAR Y SUS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, INSCRIBE, AUTENTIFICA Y DA PUBLICIDAD A LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. **ARTÍCULO 3.-** EL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, FUNCIONA BAJO UN SISTEMA DE PUBLICIDAD, MEDIANTE EL CUAL TENDRÁN ACCESO A ÉL TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS EN CONOCER EL CONTENIDO DE LAS INSCRIPCIONES EXISTENTES Y LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **ARTÍCULO 4.-** LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, POR LO QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL TITULAR, O QUIENES LABOREN EN LAS OFICIALÍAS, RECIBAN O HAGAN PAGA AL PARTICULAR, CUALQUIER CANTIDAD NO PREVISTA EN LA LEY ANTES

CITADA. **ARTÍCULO 5.-** CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA TITULARIDAD DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS CUALES REALIZA A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DIRECTOR Y LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL.** **ARTÍCULO 6.-** EL REGISTRO CIVIL CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN, A LA QUE LE CORRESPONDERÁ LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OFICINAS Y OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL. LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL TENDRÁ SU SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 7.-** LA FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR O DE UNA DIRECTORA, QUIEN DEBERÁ EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE PODRÁ AUXILIAR DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 8.-** LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN EJERCER A LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 9.-** SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL:

- I.- TENER NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II.- HABER CUMPLIDO 30 AÑOS DE EDAD EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;

- III.- SER LICENCIADO EN DERECHO Y TENER TITULO DEBIDAMENTE REGISTRADO Y PRÁCTICA PROFESIONAL MÍNIMA DE 5 AÑOS;
- IV.- NO TENER IMPEDIMENTO FÍSICO O INTELECTUAL QUE SE OPONGA A LA FUNCIÓN;
- V.- SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL;
- VI.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR DELITO DOLOSO;
- VII.- NO SER MINISTRO DE UN CULTO RELIGIOSO;
- VIII.- NO DESEMPEÑAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REGISTRAR Y AUTENTIFICAR POR CONDUCTO DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO DAR PUBLICIDAD Y CERTIFICAR LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS;
- II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO VIGILAR Y FACILITAR LOS MEDIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
- III. COORDINAR EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, ESTABLECIENDO LAS TÉCNICAS QUE EMPLEARÁ PARA LA CONSERVACIÓN PERENNE DE LOS DOCUMENTOS;
- IV.- RESOLVER CONSULTAS RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL;
- V.- BRINDAR LOS SERVICIOS PROPIOS DEL REGISTRO CIVIL A TODOS LOS USUARIOS QUE LO SOLICITEN, ASÍ COMO EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS DEL APÉNDICE QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

- VI.- TRAMITAR Y SUSTANCIAR LOS JUICIOS ESPECIALES ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REGULADOS EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII.- REALIZAR LAS ANOTACIONES MARGINALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES;
- VIII.- INTERVENIR COMO COADYUVANTE O GESTOR EN LOS JUICIOS EN QUE SE SEÑALE COMO PARTE;
- IX.- COTEJAR Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS ANEXADOS A LAS DEMANDAS Y SOLICITUDES QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN EN LOS JUICIOS DE RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL, ASÍ COMO EN LOS REGISTROS EXTEMPORÁNEOS;
- X.- REMITIR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS QUE ASÍ LO REQUIERAN;
- XI.- NOTIFICAR AL SUBSECRETARIO SOBRE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL QUE AMERITEN LA DESTITUCIÓN;
- XII.- NOTIFICAR AL SUBSECRETARIO DE LA DEFUNCIÓN, INCAPACIDAD, ABANDONO O RENUNCIA DE ALGÚN OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS A FIN DE CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ESTANDO FACULTADO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O DELEGAR DICHA FACULTAD A OTRO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL;
- XIII.- FUNGIR DE ENLACE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN Y ENTREGA DE LA CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN;
- XIV.- ENVIAR AL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN (RENAPO), Y AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), ACTAS DE LAS QUE LEVANTAN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.
- XV.- DAR AVISO CADA 90 DÍAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS ACTAS LEVANTADAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL Y QUE SON REMITIDAS A ESTA DIRECCIÓN EN LOS CASOS DE DEFUNCIÓN.
- XVI.- PROPORCIONAR LA CAPACITACIÓN EN FORMA PERMANENTE Y PERIÓDICA DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, ANTES Y

DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIENDO ESTA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA Y CON LA FINALIDAD DE LA SUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS;

XVII.- LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES.

CAPITULO III. LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL .ARTÍCULO 11.- EL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO POR LAS OFICIALÍAS QUE DETERMINE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CUAL ESTABLECERÁ EL NÚMERO DE OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL Y SU JURISDICCIÓN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES Y CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 12.- PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II.- SER MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS DE EDAD EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;
- III.- POSEER TÍTULO DE ABOGADO O DE LICENCIADO EN DERECHO Y ACREDITAR CUANDO MENOS TRES AÑOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL;
- IV.- TENER RESIDENCIA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, NO MENOR DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN;
- V.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR DELITO DOLOSO;
- VI.- PRESENTAR EXAMEN PREVIA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN; Y
- VII.- NO DESEMPEÑAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN LOS CASOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE SE ENCUENTREN UBICADOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA, SE PODRÁN DISPENSAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III PARA EL CARGO DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 13.- LOS ASPIRANTES A OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, DEBERÁN PRESENTAR PREVIA CONVOCATORIA, SOLICITUD POR ESCRITO PARA EL EXAMEN, ANTE LA DIRECCIÓN, LA CUAL DICTAMINARÁ SOBRE SU PROCEDENCIA, NOTIFICANDO AL INTERESADO. EN CASO DE NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y LA SOLICITUD FUENSE RECHAZADA, SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO POR ESCRITO, DEBIENDO ESTABLECER LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. **ARTÍCULO 14.-** DECLARADA PROCEDENTE LA SOLICITUD, LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, DEBERÁN SUSTENTAR SU EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PREVIAMENTE EN LA CONVOCATORIA, ANTE UN JURADO INTEGRADO POR TRES MIEMBROS, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 15.-** EL EXAMEN CONSTARÁ DE DOS ETAPAS, UNA TEÓRICA QUE CONSISTIRÁ EN UNA SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, RELACIONADAS CON EL REGISTRO CIVIL, Y OTRA PRÁCTICA, QUE VERSARÁ EN LA REDACCIÓN DE UN ASENTAMIENTO DE REGISTRO, EL CUAL SE ASIGNARÁ POR SORTEO. ACREDITADO EL EXAMEN CORRESPONDIENTE, EL ASPIRANTE SERÁ INCLUIDO EN LA LISTA DE CANDIDATOS, DE LOS CUALES SERÁ SELECCIONADO EL QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 16.-** CORRESPONDE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:

- I. TENER EN EXISTENCIA LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL NECESARIAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL

REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, DE LOS EXTRACTOS DE LAS MISMAS Y DOCUMENTOS DEL APÉNDICE;

- II. EXPEDIR LAS COPIAS O EXTRACTOS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS Y DE LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE CORRESPONDIENTE, CUANDO LE FUEREN SOLICITADAS Y SE PAGUEN LOS DERECHOS RESPECTIVOS;
- III. FIJAR EN LUGAR VISIBLE DE LA OFICIALÍA, LOS DERECHOS QUE CAUSEN LAS CERTIFICACIONES Y LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL;
- IV. DETERMINAR LAS GUARDIAS EN DÍAS FESTIVOS;
- V. ORIENTAR E INSTRUIR AL PÚBLICO SOBRE LA TRASCENDENCIA, CONSECUENCIAS, REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL;
- VI. CANCELAR LAS FORMAS QUE SEAN INUTILIZADAS CON LA LEYENDA “NO PASÓ” DEBIENDO ASENTAR LA CAUSA EN LA MISMA;
- VII. FORMULAR LOS INFORMES Y LAS ESTADÍSTICAS QUE CONFORME A LA LEY DEBEN REMITIRSE A LAS AUTORIDADES;
- VIII. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LOS FORMATOS DE LAS ACTAS Y SOLICITUDES OFICIALES;
- IX. CONSULTAR AL DIRECTOR CUANDO EXISTAN DUDAS EN RELACIÓN A ALGÚN HECHO O ACTO QUE SE DESEA HACER CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA;
- X. ENVIAR A LA DIRECCIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES, LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL MES ANTERIOR;
- XI. SUSCRIBIR CON FIRMA AUTÓGRAFA LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA;
- XII. DAR AVISO A LA DIRECCIÓN, DE LAS FALTAS EN QUE INCURRA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO;
- XIII. PROCURAR QUE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A CELEBRAR UN CONTRATO DE MATRIMONIO, RECIBAN PREVIAMENTE INFORMACIÓN SOBRE LA NATURALEZA, FINES Y EFECTOS DE DICHO CONTRATO;

- XIV. ABSTENERSE DE PATROCINAR A TITULO PERSONAL O POR INTERPÓSITA PERSONA, JUICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS;
- XV. INTERVENIR PERSONALMENTE EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y SOLO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESPECIALES QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN;
- XVI. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE FORMATOS DE ACTAS QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS, LEVANTAR CONSTANCIA DE ESE HECHO Y REMITIRLA A LA DIRECCIÓN;
- XVII. EXPEDIR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL;
- XVIII. VERIFICAR QUE LAS PERSONAS DE CUYO ESTADO CIVIL SE TRATE LLENEN LOS REQUISITOS Y PRESENTEN LOS DOCUMENTOS QUE PARA CADA CASO SEÑALE LA LEY;
- XIX. INFORMAR MENSUALMENTE A LA DIRECCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA OFICIALÍA A SU CARGO; Y
- XX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTÍCULO 17.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ IMPEDIDO PARA:

- I. AUTORIZAR EL REGISTRO DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL RELATIVOS A SU PERSONA, A SU CÓNYUGE O DE SUS RESPECTIVOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES;
- II. ASENTAR LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN FORMAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN;
- III. PATROCINAR JUICIOS DEL ESTADO CIVIL POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA; Y
- IV. DELEGAR FUNCIONES PROPIAS A EMPLEADOS DE LA OFICIALÍA O A CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTÍCULO 18.- LAS OFICIALÍAS DEBERÁN FUNCIONAR DE LUNES A VIERNES, CON UN MÍNIMO DE OCHO HORAS DIARIAS, DURANTE TODO EL

AÑO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS QUE LA LEY RESPECTIVA SEÑALE COMO INHÁBILES. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, DEBERÁ CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, O FUERA DE ELLA, CUANDO TENGA QUE REALIZAR UN TRÁMITE SOLICITADO. **CAPITULO IV. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL.** **ARTÍCULO 19.-** LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SU CARGO. **ARTÍCULO 20.-** LA SOLICITUD DE LICENCIA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y EXPRESAR LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN Y EL PLAZO SOLICITADO. **ARTÍCULO 21.-** A NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DEL REGISTRO CIVIL SE LE PODRÁ OTORGAR LICENCIA CON EL CARÁCTER DE INDEFINIDA. **ARTÍCULO 22.-** EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN PODRÁ OTORGAR PERMISOS A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, PARA SEPARARSE DE SU FUNCIÓN HASTA POR QUINCE DÍAS, SIEMPRE QUE, A JUICIO DEL PROPIO TITULAR, EXISTIERE CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. CUANDO LA AUSENCIA FUERE POR MÁS TIEMPO, SE ATENDERÁN LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. **CAPÍTULO V. DE LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES DE LAS ACTAS Y LIBROS DEL REGISTRO CIVIL.** **ARTÍCULO 23.-** LA INSCRIPCIÓN ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL ASIENTA EN LAS FORMAS PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LAS ACTAS

CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 24.-** ESTARÁ A CARGO DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, HACER CONSTAR LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL, Y EXTENDER LAS ACTAS RELATIVAS A:

- I. NACIMIENTO;
- II. RECONOCIMIENTO DE HIJOS;
- III. ADOPCIÓN;
- IV. MATRIMONIO;
- V. DIVORCIO;
- VI. DEFUNCIÓN, Y
- VII. INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS QUE DECLAREN LA AUSENCIA, LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, LA TUTELA, LA PÉRDIDA O LA LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA ADMINISTRAR BIENES.

ARTÍCULO 25.- LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL SE LEVANTARÁN EN FORMATOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DENOMINADOS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL DE MANERA COMPUTARIZADA O MECANOGRAFIADA POR QUINTUPLICADO, CUYO CONTENIDO ESTARÁ DETERMINADO COMO LO SEÑALE EL CÓDIGO CIVIL, Y EL FORMATO DE LA MISMA COMO LO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL. EL HACER CONSTAR UN ACTO Y EL ASENTAMIENTO DEL ACTA EN UN FORMATO NO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PRODUCIRÁ SU NULIDAD ABSOLUTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA EL OFICIAL DEL REGISTRO

CIVIL. **ARTÍCULO 26.**- LOS OFICIALES DEBERÁN LLENAR LAS FORMAS AUTORIZADAS CON LOS DATOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, CUBRIENDO CON RAYAS HORIZONTALES LOS ESPACIOS SOBRANTES. **ARTÍCULO 27.**- EN TODA ACTA DEL REGISTRO CIVIL SE HARÁ CONSTAR EL AÑO, MES, DÍA Y, EN SU CASO, HORA EN QUE SE PRESENTEN LOS INTERESADOS. SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN Y SE ASENTARÁN LOS NOMBRES, LA EDAD, LA PROFESIÓN, EL DOMICILIO Y LA NACIONALIDAD DE LOS QUE EN ELLA SEAN MENCIONADOS. DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS, LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. **ARTÍCULO 28.**- SI INICIADA LA INTEGRACIÓN DEL ACTA, ÉSTA NO SE CONCLUYE PORQUE LOS COMPARÉCIENTES SE NIEGUEN A CONTINUARLA O POR ALGÚN IMPEDIMENTO, U OTRA CAUSA, EL OFICIAL LA INUTILIZARÁ MARCÁNDOLA CON DOS LÍNEAS TRANSVERSALES, EXPRESÁNDOSE LA LEYENDA “NO PASÓ” Y LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON VÍA ANOTACIÓN, FIRMANDO Y SELLANDO LA RAZÓN RESPECTIVA AL REVERSO DEL ACTA. **ARTÍCULO 29.**- LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL SE FORMARÁN CON LOS VOLÚMENES QUE CORRESPONDAN A CADA REGISTRO, Y NO DEBERÁN SUPERAR DOSCIENTAS HOJAS POR CADA TOMO, LAS CUALES DEBERÁN IR FOLIADAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL. LOS VOLÚMENES SE LLEVARÁN POR DUPLICADO, QUEDANDO EL ORIGINAL EN LA OFICIALÍA Y EL OTRO EN EL

ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL. **ARTÍCULO 30.**- AL LLENARSE UN VOLUMEN DE CUALQUIERA DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL, SE ELABORARÁ EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE, ANOTÁNDOSE, AL FINAL DEL LIBRO, EN HOJA ANEXA, LA RAZÓN DEL CIERRE, EL TOTAL DE ACTAS ASENTADAS, INUTILIZADAS, NOMBRE, FIRMA DEL OFICIAL Y SELLO DE LA OFICIALÍA. **ARTÍCULO 31.**- QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR ABREVIATURAS EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. **ARTÍCULO 32.**- UNA VEZ EFECTUADA LA INSCRIPCIÓN, EL ACTA NO PODRÁ SER MODIFICADA, RECTIFICADA O CANCELADA, SINO EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL O EN LA FORMA PREVISTA EN EL CÓDIGO CIVIL. **ARTÍCULO 33.**- LA ANOTACIÓN ES UN ASIENTO BREVE QUE SE AGREGA AL ACTA, CON EL OBJETO DE SEÑALAR ALGUNA ALTERACIÓN POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN Y QUE HACE REFERENCIA A UNA MODIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL DEL INTERESADO. **ARTÍCULO 34.**- CUALQUIER ANOTACIÓN QUE TENGA QUE HACERSE EN ALGÚN ACTA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SE DEBERÁ REALIZAR AL MARGEN DE LA MISMA, SI NO FUERE POSIBLE, EN FORMATO ESPECIAL ADHERIDO, CON LA FECHA EN QUE SE EFECTÚAN, ANTECEDENTES Y MOTIVOS, FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LAS HAGA Y EL SELLO DE LA OFICINA. **ARTÍCULO 35.**- AL HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS, EL DIRECTOR Y LOS OFICIALES SE DARÁN AVISO RECÍPROCO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES PARA SU INSCRIPCIÓN. LAS ANOTACIONES QUE DEBAN ENVIARSE A OTROS ESTADOS O AL

EXTRANJERO, SE HARÁN POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL; LAS QUE PROVENGAN DEL EXTRANJERO DEBIDAMENTE REQUISITADAS, SE RECIBIRÁN Y TRAMITARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN. **CAPITULO VI. DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL CELEBRADOS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.**

ARTÍCULO 36.- PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL, CELEBRADOS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, HABRÁ UN FORMATO ESPECIAL DENOMINADO “INSCRIPCIÓN DE” EN EL CUAL SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE EXHIBAN LOS INTERESADOS. CON ELLAS SE FORMARÁ UN LIBRO ESPECIAL QUE CONTENDRÁ INDISTINTAMENTE TODAS LAS ACTAS QUE CON ESTE MOTIVO SE HAYAN INSCRITO.

ARTÍCULO 37.- PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTOS ACTOS, LOS INTERESADOS DEBERÁN EXHIBIR ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I. COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O DEL DOCUMENTO DEL ACTO DEL ESTADO CIVIL CELEBRADO ANTE AUTORIDADES EXTRANJERAS, ACOMPAÑADA DE LA LEGALIZACIÓN HECHA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SI ES QUE CON ANTERIORIDAD NO SE HUBIESE PROMOVIDO POR LOS INTERESADOS ANTE LA OFICINA CONSULAR, DEL LUGAR EN DONDE SE VERIFICÓ EL ACTO, PARA QUE SURTA TODOS SUS EFECTOS EN TERRITORIO MEXICANO.

II. SI LAS CONSTANCIAS ESTUVIEREN REDACTADAS EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, SE REQUERIRÁ ADEMÁS, QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN TRADUCCIÓN REALIZADA POR PERITO AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO O LOS DESIGNADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

CAPITULO VII. DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS EXTRANJEROS EN EL ESTADO. **ARTÍCULO 38.-** EN LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL CELEBRADOS CON EXTRANJEROS RADICADOS EN EL ESTADO O DE PASO POR EL MISMO, Y QUE SE REFIERAN AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJO, Y DEFUNCIÓN, LAS ACTAS DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS, FORMALIDADES Y MENCIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL. EN ESTOS CASOS SE DEBERÁ ACREDITAR EL ESTATUS MIGRATORIO DEL EXTRANJERO, Y SE TOMARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. **ARTÍCULO 39.-** EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN, TUTELA, DIVORCIO Y OTROS ACTOS O ANOTACIONES, QUE DEBAN EFECTUARSE POR MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL, SE DEBERÁ VERIFICAR SI SE ACREDITÓ ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, LA LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS. EN CASO DE IRREGULARIDADES EN LA CALIDAD MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS SE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. **ARTÍCULO 40.-** EN EL CASO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MATRIMONIO DE PERSONAS DE

NACIONALIDAD MEXICANA CON EXTRANJEROS, SE DEBERÁ PRESENTAR POR LOS CONTRAYENTES, EL PREMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CAPITULO VIII. DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 41.- EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE TENDRÁ LA CUSTODIA DE LOS LIBROS QUE CONTIENEN LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR LOS ACTOS O HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SU FUNCIONAMIENTO, CUIDADO Y CONSERVACIÓN, QUEDARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 42.- SON FUNCIONES DEL JEFE DEL ARCHIVO ESTATAL:

- I. CUSTODIAR, CONSERVAR, CLASIFICAR Y ORDENAR DE ACUERDO AL AÑO, DE MENOR A MAYOR, LOS LIBROS, DUPLICADOS, APÉNDICES, EXPEDIENTES QUE INTEGRAN EL ARCHIVO;
- II. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS ÍNDICES DE CADA LIBRO DEL REGISTRO CIVIL QUE OBREN EN EL ARCHIVO, PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE DATOS REGISTRALES;
- III. ORDENAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SE REALICEN LAS ANOTACIONES, EN LAS ACTAS DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO;
- IV. INFORMAR DE INMEDIATO AL DIRECTOR GENERAL, DE LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O EXTRAVIÓ DE ACTAS O LIBROS DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE

PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL ARCHIVO, LEVANTANDO
DE ELLO ACTA CIRCUNSTANCIADA;

- V. PROPORCIONAR LOS LIBROS DEL ARCHIVO Y DEMÁS APÉNDICES PARA SU CAPTURA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, CUANDO LE SEAN SOLICITADOS;
- VI. REALIZAR PERIÓDICAMENTE UN INVENTARIO DE LOS LIBROS EXISTENTES EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN Y CUANDO HAYA FALTANTES, GESTIONAR SU REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.
- VII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL DIRECTOR GENERAL Y LAS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 43.- LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, ESTARÁ ORGANIZADA EN FORMA CRONOLÓGICA, POR MUNICIPIOS Y POR OFICIALÍAS. **ARTÍCULO 44.-** LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEPOSITADOS EN EL ARCHIVO DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE EN ESE RECINTO; QUEDANDO EN CONSECUENCIA, ABSOLUTAMENTE PROHIBIDA SU SUSTRACCIÓN, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA SU PRESENTACIÓN MATERIAL POR MANDATO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **CAPITULO IX. DE LAS ACLARACIONES DE**

LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL. **ARTÍCULO 45.-** LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, PODRÁN SER ACLARADAS CUANDO PRESENTEN ERRORES O DEFECTOS, MEDIANTE SU ENMIENDA ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, A TRAVÉS DEL RECURSO DE ACLARACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LA ACLARACIÓN PROCEDERÁ CUANDO EN LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA EXISTAN:

- I. ERRORES MECANOGRÁFICOS U ORTOGRÁFICOS MANIFIESTOS;
- II. FALTA DE CORRELACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE APELLIDOS DE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, CUYOS DATOS APAREZCAN CONSIGNADOS EN LA MISMA ACTA;
- III. ABREVIATURAS; O,
- IV. ILEGIBILIDAD EN UN EJEMPLAR DEL LIBRO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 47.- TIENEN DERECHO A PROMOVER LA ACLARACIÓN DE UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL:

- I. LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS JURÍDICO DIRECTO;
- II. LOS PARIENTES EN LÍNEA RECTA QUE TENGAN INTERÉS JURÍDICO EN EL RECURSO; Y
- III. LOS HEREDEROS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 48.- EL INTERESADO PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR ESCRITO, CONTENIENDO:

- I. EL NOMBRE, DOMICILIO, DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y FIRMA O HUELLA DIGITAL;
- II. LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, CUYA ACLARACIÓN SE SOLICITA;
- III. EL SEÑALAMIENTO PRECISO DE LOS ERRORES U OMISIONES QUE CONTENGA EL ACTA;
- IV. LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE SIRVA PARA DEMOSTRAR SU PRETENSIÓN; Y
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL DE SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 49.- INTERPUESTO EL RECURSO DE ACLARACIÓN, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE AL QUE SE LE ASIGNARÁ UN NÚMERO EN FORMA PROGRESIVA. **ARTÍCULO 50.-** UNA VEZ RADICADO EL RECURSO DE ACLARACIÓN, SE DARÁ VISTA AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE HAYA LEVANTADO EL ACTA, ACOMPAÑANDO UNA COPIA DEL ESCRITO Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, EN SU CASO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI EJERCE EN EL ÁREA METROPOLITANA, O DE DIEZ DÍAS HÁBILES, SI SE EJERCE EN OTRO MUNICIPIO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y REMITA A LA

DIRECCIÓN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA. **ARTÍCULO 51.-** EL DIRECTOR RESOLVERÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ACTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SI CONCEDE O NIEGA LA ACLARACIÓN, HACIENDO LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL DUPLICADO DEL ACTA QUE CONSTE EN EL ARCHIVO. **ARTÍCULO 52.-** LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVA EL RECURSO DE ACLARACIÓN PRESENTADO, SE NOTIFICARÁ AL OFICIAL RESPECTIVO A FIN DE QUE HAGA LA ANOTACIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPITULO X. DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES DE SIETE AÑOS. ARTÍCULO 53.- LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, CONOCERÁ DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE LOS NACIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES DE SIETE AÑOS, QUE NO CUENTEN CON SU REGISTRO. **ARTÍCULO 54.-** LOS REQUISITOS RELACIONADOS CON UN ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO SON:

I. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA A REGISTRAR;

II. CERTIFICADO MÉDICO DE NACIDO VIVO O EN SU CASO CONSTANCIA DE ALUMBRAMIENTO. CUANDO SE CAREZCA DE ÉSTOS DEBERÁ PRESENTARSE ALGÚN OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO EN SU CASO POR LA INSTITUCIÓN DE SALUD CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL NACIMIENTO DEL MENOR;

- III. CARTILLA DE VACUNACIÓN, FE DE BAUTISMO O CONSTANCIAS RELIGIOSAS, EN CASO DE CONTAR CON LOS MISMOS;
- IV. CONSTANCIA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DOMICILIO DE LOS PADRES DE QUE EL HIJO NO FUE REGISTRADO;
- V. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PADRES, CUANDO EL HIJO HAYA NACIDO DENTRO DE ÉSTE;
- VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS PADRES Y/O DE LA PERSONA QUE VA A SER REGISTRADA;
- VII. CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN DONDE ESTUDIA O HAYA ESTUDIADO LA PERSONA A REGISTRARSE, Y;
- VIII. DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXISTAN Y SE RELACIONEN CON LA PERSONA QUE SE PRETENDE REGISTRAR.

ARTÍCULO 55.- PRESENTADA LA SOLICITUD POR EL INTERESADO Y LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE CITARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A LOS INTERESADOS A UNA AUDIENCIA, EN LA CUAL INTERVENDRÁN DOS TESTIGOS, MAYORES DE EDAD, DESIGNADOS POR LOS INTERESADOS Y PREFIRIÉNDOSE QUE SEAN PARIENTES. EN LA MISMA SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS Y LOS INTERESADOS PODRÁN FORMULAR LOS ALEGATOS DE SU INTENCIÓN; RESOLVIÉNDOSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 56.- EN CASO DE QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE REGISTRO, SE ORDENARÁ, EXPEDIR A LOS INTERESADOS COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN PARA QUE LA EXHIBAN ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SU DOMICILIO Y SE LEVANTE EL ACTA DE NACIMIENTO RESPECTIVA; EN CASO DE QUE NO PROCEDA EL REGISTRO, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL INTERESADO PARA EJERCITARLOS COMO CORRESPONDA. **CAPITULO XI. DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.** **ARTÍCULO 57.-** LAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO, EN LA FORMA PREVENIDA POR EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSCRIBIR SOLICITUD EN LA FORMA QUE PARA TAL EFECTO SE LES PROPORCIONE EN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. SOLICITUD DE DIVORCIO, FIRMADA POR LOS INTERESADOS, QUIENES ADEMÁS ESTAMPARÁN SUS HUELLAS DIGITALES;
- II. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO;
- III. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS CÓNYUGES;
- IV. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MAYORES DE 30 AÑOS, SI LOS TUvierEN;
- V. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONSORTES; Y

VI. EN SU CASO, EL ACUERDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ARTÍCULO 58.- REUNIDOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PARTES INTERESADAS SE PRESENTARÁN PERSONALMENTE ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR DE SU DOMICILIO, QUIEN LEVANTARÁ UN ACTA EN QUE HARÁ CONSTAR LA SOLICITUD DE DIVORCIO, Y CITARÁ A LOS CÓNYUGES PARA QUE SE PRESENTEN A RATIFICARLA A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. **ARTÍCULO 59.-** SI LOS CONSORTES PERSISTEN EN DIVORCIARSE, EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA PARA PROCEDER A SU INSCRIPCIÓN Y HACER LAS ANOTACIONES MARGINALES NECESARIAS. **CAPITULO XII. DE LA SUPERVISIÓN.** **ARTÍCULO 60.-** LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ ORDENAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN CON PERSONAL DEBIDAMENTE INSTRUIDO PARA ESOS PROPÓSITOS A LAS DISTINTAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, CON EL OBJETO DE INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS OFICIALÍAS. **ARTÍCULO 61.-** LAS VISITAS PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS CUALES SIEMPRE SERÁN DOCUMENTADAS. SON ORDINARIAS LAS QUE SE REALICEN DERIVADAS DEL PROGRAMA INTERNO ESTABLECIDO, QUE PERMITA UNA ROTACIÓN PERIÓDICA DE LAS VISITAS. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ESTÁN OBLIGADOS A ATENDER A LOS VISITADORES,

PROPORCIONARLES INFORMACIÓN Y EN GENERAL A PRESTARLES AUXILIO PARA QUE CUMPLA CON SU COMETIDO. **ARTÍCULO 62.-** LAS VISITAS ORDINARIAS PODRÁN REALIZARSE SOBRE TODAS LAS ACTAS E INSTRUMENTOS DOCUMENTALES DE LA OFICIALÍA U OFICINA CORRESPONDIENTE, CON MAYOR ÉNFASIS EN VELAR PORQUE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL SE LLEVEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS DE OPERACIÓN ESTABLECIDOS. LAS VISITAS DEBERÁN SER NOTIFICADAS AL TITULAR DE LA OFICIALÍA U OFICINA A VISITARSE, POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN. **ARTÍCULO 63.-** SON VISITAS EXTRAORDINARIAS LAS QUE SE LLEVEN A CABO POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN O PARA CORROBORAR QUEJAS PRESENTADAS CON RELACIÓN A PRESUNTAS IRREGULARIDADES. EL TITULAR DE LA OFICINA U OFICIAL, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, AUXILIARÁ AL PERSONAL VISITADOR PARA ESCLARECER HECHOS, QUEJAS O DENUNCIAS, DE LO CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, FIRMANDO EL TITULAR Y EN SU CASO, EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO RESPONSABLE, PUDIÉNDOSE HACER LAS ACLARACIONES Y MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVENGA. LA NEGATIVA DE FIRMA DEL TITULAR O DEL SERVIDOR PUBLICO SEÑALADO, NO CANCELA LA VALIDEZ DEL ACTA, PERO TODA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTE DEBERÁ SER FIRMADA POR DOS TESTIGOS. **ARTÍCULO 64.-** DURANTE LA PRÁCTICA DE VISITAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRÁN LOS VISITADORES

RECIBIR QUEJAS DE LOS PARTICULARES POR IRREGULARIDADES CON RESPECTO A SERVICIOS O MODO DE OPERAR DE LA OFICIALÍA U OFICINA VISITADA. **ARTÍCULO 65.-** EN TODA SUPERVISIÓN SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE INICIE Y TERMINE LA SUPERVISIÓN, ASENTÁNDOSE DE MANERA PRECISA LAS OBSERVACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, Y UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA, DEBERÁ SER SELLADA Y FIRMADA POR QUIENES HAYAN INTERVENIDO. **ARTÍCULO 66.-** LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN DEBERÁN SER VALORADOS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, DICTANDO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, Y EN CASO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, SE DEBERÁ INFORMAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. **CAPITULO XIII. DE LAS SANCIONES.** **ARTÍCULO 67.-** LAS FALTAS Y OMISIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE COMETAN O QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 68.-** LAS SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL SERÁN:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO;
- II. MULTA
- III. SUSPENSIÓN HASTA POR SEIS MESES; Y

IV. DESTITUCIÓN DEL CARGO.

ARTÍCULO 69.- SE SANCIONARA CON AMONESTACIÓN:

- I. NO ATENDER CON OPORTUNIDAD, CORTESÍA Y EFICIENCIA AL PÚBLICO;
- II. LA NEGLIGENCIA O INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES;
- III.- CUANDO NO SE ORGANICE EL DESPACHO DE SU OFICINA DE MANERA QUE EL TRÁMITE SEA OPORTUNO;
- IV.- NO ASIGNAR LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO O DEJAR DE TRANSCRIBIRLA EN AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA ASÍ SE HAYA ESTABLECIDO;
- V.- NO ACUDIR A LOS EVENTOS O CITATORIOS QUE ENVIÉ LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA;
- VI.- NO AJUSTARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE EN CASOS ESPECÍFICOS GIRE EL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL Y A LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS O INSTRUCTIVOS QUE SE FORMULEN Y QUE ESTÉN VIGENTES;
- VII.- DEMORAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL SIN CAUSA JUSTIFICADA;

VIII.- NO VIGILAR LA LABOR A CARGO DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 70.- SE SANCIONARA CON MULTA CUANDO SE INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 81, 84 Y 113 LA CUAL SE APLICARA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 71.- SE SANCIONARÁ CON SUSPENSIÓN HASTA POR SEIS MESES SIN GOCE DE SUELDO, CUANDO NO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES O LA REALIZACIÓN DE LAS PROHIBICIONES SIGUIENTES:

- I.- NO REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES QUE LES COMUNIQUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN O EL RESPONSABLE DE LA OFICIALÍA, ASÍ COMO DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- II.- NO AUTORIZAR LAS ACTAS Y LAS COPIAS CERTIFICADAS EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN;
- III.- DEJAR DE ASISTIR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA
- IV.- NO OBTENER OPORTUNAMENTE LA DOTACIÓN DE FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL;
- V.- NO ASISTIR A LAS SUPERVISIONES QUE SE PRACTIQUEN EN LA OFICIALÍA, SIN JUSTA CAUSA;
- VI.- NO INFORMAR EN TIEMPO A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, DE LOS DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SEAN SOLICITADOS.

ARTÍCULO 72.- SE SANCIÓNARÁ CON DESTITUCIÓN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- NO CELEBRAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DISPUESTOS POR LA LEY Y ESTE ORDENAMIENTO;
- II.- NO REMITIR OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL LOS LIBROS QUE CORRESPONDAN;
- III.- NEGARSE SIN JUSTA CAUSA, A CELEBRAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL;
- IV.- FALSIFICAR O ALTERAR ACTAS O INSERTAR EN ELLAS CIRCUNSTANCIAS O DECLARACIONES FALSAS CON SU CONSENTIMIENTO;
- V.- CELEBRAR UN ACTO DEL ESTADO CIVIL CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN IMPEDIMENTO;
- VI.- NO RENDIR A LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES LOS INFORMES, ESTADÍSTICAS O AVISOS QUE PREVIENEN LAS LEYES;
- VII.- NO REPONER LOS LIBROS DE SU ARCHIVO QUE SE PIERDAN O DESTRUYAN, NI DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL;

VIII.- EFECTUAR LOS REGISTROS EXTEMPORÁNEOS SIN QUE HAYAN QUEDADO SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

IX.- EN CASO DE REINCIDENCIA, CUANDO ACTUÉ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 73.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS OFICIALES QUE INCURRAN EN LAS FALTAS Y OMISIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES. EN EL CASO DE LA DESTITUCIÓN DE UN OFICIAL, ESTA PROCEDERÁ PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. **ARTÍCULO 74.-** LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE UNA OFICIALÍA QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS FALTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, O NO CUMPLAN EN TIEMPO Y FORMA LAS OBLIGACIONES DE SU RESPECTIVA RESPONSABILIDAD, SERÁN SANCIONADOS CON AMONESTACIONES O DESPIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 75.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE APLICARÁN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUEDA RESULTAR EN CADA CASO. AL EFECTO CUANDO LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN TIPIFICARSE COMO DELITO, LOS COMUNICARAN SIN DEMORA AL MINISTERIO

PUBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

TRANSITORIOS PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL SE HUBIERAN EXPEDIDO EN TANTO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY, CON LA EXCEPCIÓN DE LO PRECEPTUADO POR EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. **TERCERO.-** EN UN TÉRMINO DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, 28 DE NOVIEMBRE DE 2007. FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL””.

EL C. DIP. NOÉ TORRES MATA, CONTINUÓ DICIENDO: “COMPAÑEROS, EL PRESENTE ES UN TRABAJO QUE ENUMERA TODAS Y CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN COMO NECESIDAD EN EL ÁMBITO DEL SER PERSONA Y DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE REPRESENTAN Y QUE MARCAN LA VIDA DE CADA UNO DE ELLOS COMO SON MATRIMONIO, MUERTE Y ALGUNOS MÁS; ES UN TRABAJO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SE SUMA Y ESPEREMOS QUE EN LAS LABORES DE COMISIONES PODAMOS EFECTUARLE, QUE AGRADEZCO A TODOS LOS COMPAÑEROS PARA CADA

UNA DE SUS PARTICIPACIONES Y QUE ESTE ES UN TRABAJO CONJUNTO Y QUE LO PRESENTAMOS EL DÍA DE HOY CON LA MEJOR VOLUNTAD PARA QUE PUEDA EL REGISTRO CIVIL TRANSITAR POR UN ADECUADO LINEAMIENTO PREVIAMENTE MARCADO QUE NO DEJE LUGAR A NINGUNA DUDA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. “*LOS MUY GRUESOS, TIENDEN A MORIR ANTES QUE LOS DELGADOS, HIPÓCRATES*”. ““CIUDADANA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- EL SUSCRITO DIPUTADO ÁNGEL VALLE DE LA O, PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68

Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 102, 103 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDO A FIN DE PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IX, 42 Y 46; Y POR ADICIÓN AL MISMO ARTÍCULO 22 DE UNA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** LA HUMANIDAD, A TRAVÉS DE SU EVOLUCIÓN A ENFRENTADO GRANDES RETOS POR PROBLEMAS DE SALUD. ACTUALMENTE NUESTRA GENERACIÓN AFRONTA UNO DE LOS GRAVES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, COMO SON EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD. DEBIDO PRINCIPALMENTE A LA MALNUTRICIÓN DE LAS PERSONAS PROVOCANDO TRASTORNOS EN SU SALUD, DE MANERA ESPECIAL EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN NUESTRA CULTURA, PERSISTE LA EQUÍVOCADA IDEA QUE LA GORDURA EN LAS PERSONAS ES SINÓNIMO DE SALUDABLE, Y DE MANERA ESPECIAL EN LOS MENORES, PUES SE LLEGA A PENSAR QUE ENTRE MÁS GORDO UN MENOR MÁS SALUDABLE. LA OBESIDAD, ES CONSIDERADA POR EXPERTOS COMO LA EPIDEMIA DEL SIGLO XXI A CONSECUENCIA DE LA MALA NUTRICIÓN COMO UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS. NOS ENCONTRAMOS QUE EXISTEN 300 MILLONES DE PERSONAS CONSIDERADAS OBESAS, QUE ESTÁN EXPUESTAS A UNA SERIE DE ENFERMEDADES CRÓNICAS QUE EN SU GRAN MAYORÍA RESULTAN FATALES. NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA SITUADO EN EL

NADA HONROSO SEGUNDO LUGAR CON POBLACIÓN OBESA Y CON SOBREPESO, ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, POR LO QUE ES CONSIDERADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD COMO UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS NOS REVELAN LA GRAVEDAD DE ESTE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO, PUES SEGÚN DATOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN NUESTRO PAÍS EXISTEN 44 MILLONES DE PERSONAS QUE PADECEN DE OBESIDAD, 58 MILLONES DE SOBREPESO Y TAN SOLO EL 30% DE ESTOS SON LOS QUE SE ATIENDEN. AHORA BIEN, ALGUNAS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE ESTE PADECIMIENTO, ADEMÁS DE LA MALNUTRICIÓN, ES EL SEDENTARISMO, TODA VEZ QUE ENTRE EL 60 Y 80% DE LA POBLACIÓN MEXICANA, NO REALIZA ACTIVIDADES FÍSICAS, POR OTRA PARTE PODEMOS MENCIONAR QUE SOLO EL 3% DE LA POBLACIÓN INFANTIL REALIZA ACTIVIDADES FÍSICAS, AUNADO A QUE EN LAS ESCUELAS LOS NIÑOS TIENEN MAYOR OPORTUNIDAD PARA COMER QUE PARA REALIZAR EJERCICIO, Y COMO SI ESTO NO FUERA SUFFICIENTE, EN NUESTRA COMUNIDAD, LOS ALIMENTOS MAS ACCESIBLES RESULTAN SER DE POCO VALOR NUTRICIONAL, SIENDO COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO ALIMENTOS CHATARRA. A FIN DE COMBATIR ESTE PADECIMIENTO EN LA POBLACIÓN MEXICANA, LA AUTORIDAD DE SALUD EN EL PAÍS, HA EMITIDO LA NORMA OFICIAL MEXICANA 043, QUE EN UNO DE SUS PRINCIPALES FINES ES EL DE ORIENTAR A LA POBLACIÓN EN LO RELATIVO A UNA ALIMENTACIÓN

SANA Y NUTRITIVA. ANTE ESTE GRAVE PROBLEMA DE SALUD QUE REPRESENTA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD, ES INDISPENSABLE CREAR UNA ESTRATEGIA QUE INCLUYA A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN A FIN DE HACER UN FRENTE COMÚN PARA COMBATIR ESTE GRAVE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA. SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN SON LOS PRINCIPALES PILARES EN EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, DEBEMOS DE ENFOCAR NUESTRA ATENCIÓN EN PROGRAMAS QUE FOMENTEN EN LA POBLACIÓN UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA. DEBEMOS DE PROMOVER EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTA CULTURA, POR LO QUE TANTO LAS AUTORIDADES DE SALUD, COMO LAS DE EDUCACIÓN DEBEN DARSE A LA TAREA DE CONSEGUIR DE MANERA CONJUNTA TAL PROPÓSITO. A SABIENDAS DE QUE SE DEBE DE ERRADICAR DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOS ALIMENTOS BAJOS EN VALORES NUTRICIONALES, COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO CHATARRA, ES QUE CONSIDERAMOS OPORTUNO PROPOSICIÓN SE REFORME LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, A FIN DE QUE EN LAS ESCUELAS Y DEMÁS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN AL ENTIDAD, SE FOMENTE LA ORIENTACIÓN A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA, ADEMÁS DE QUE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS A FIN DE REVERTIR LA OBESIDAD Y SOBREPESO TANTO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL, COMO A LOS PADRES, MADRES Y Tutores DE ESTOS, Y PERSONAL QUE LABORE EN DICHOS CENTROS EDUCATIVOS; POR ELLO ES

QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IX; 42 Y 46; Y POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 22 DE UNA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 22.**- ADICIONALMENTE A LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTA LEY, A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y DE MANERA CONCURRENTE CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I.- A VIII.- SIN MODIFICACIONES. **IX.**- OFRECER ORIENTACIÓN Y APOYO A LOS TUTORES, PADRES Y MADRES DE FAMILIA, EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR QUE IMPACTEN EN EL TRABAJO ESCOLAR; X.- SIN MODIFICACIÓN. **XI.**- OFRECER ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS ALUMNOS, TUTORES, PADRES Y MADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE LABOREN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS CON EL OBJETO DE PROMOVER LA CULTURA DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA. **XII.**- **XIII.**-
ARTÍCULO 42.- LA EDUCACIÓN INICIAL TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA CULTURA DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA, ASÍ COMO FAVORECER EL DESARROLLO FÍSICO, COGNOSCITIVO, AFECTIVO Y SOCIAL DE LOS MENORES DE CUATRO AÑOS DE EDAD. SE ORIENTARÁ DE ACUERDO AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERAL Y

ESTATAL DE MANERA CONCURRENTE, INCLUYE LA ORIENTACIÓN A PADRES, MADRES DE FAMILIAS O TUTORES PARA LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS E HIJAS O PUPILOS. **ARTÍCULO 46.-** EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD SE OFRECERÁN Y AMPLIARÁN DE MANERA COMPLEMENTARIA, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, LENGUA EXTRANJERA, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, ASÍ COMO ORIENTACIÓN A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA Y OTROS PROGRAMAS EDUCATIVOS ADECUADOS A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE LAS REGIONES DONDE ESTÁN UBICADAS LAS ESCUELAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE. MONTERREY, NUEVO LEÓN 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007. DIPUTADO ÁNGEL VALLE DE LA O’”. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”**

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE NÚMERO 4920, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO A DAR LECTURA, QUIEN FUE AUXILIADO EN LA MISMA POR EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4920) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE LE FUE TURNADA A **LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, ESCRITO QUE CONTIENE ACUERDO LEGISLATIVO PRONUNCIADO POR **LOS COORDINADORES DE LOS DISTINTOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE**

CONFORMAN ESTA SOBERANÍA, EN RELACIÓN AL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL PLENO DEL CONGRESO ACERCA DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FAVOR DEL C. LICENCIADO RAÚL GRACIA GUZMÁN, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS QUE INICIARÍA A PARTIR DEL 01- PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, PARA CONCLUIR EL 31-TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013-DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE ESTE H. CONGRESO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 29-VEINTINUEVE DE ENERO DE 2003-DOS MIL TRES, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO 396 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 03-TRES DE FEBRERO DE 2003-DOS MIL TRES, POR EL CUAL SE DESIGNÓ AL C. LIC. CARLOS FRANCISCO CISNEROS RAMOS COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 01-PRIMERO DE FEBRERO DE ESE AÑO 2003-DOS MIL TRES. SEÑALAN QUE EL PLAZO DEL EJERCICIO DE DICHO CARGO DEL REFERIDO C. LIC. CARLOS FRANCISCO CISNEROS RAMOS ESTA PRÓXIMO A VENCERSE, A SABER, EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2008-DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL CITADO ACUERDO LEGISLATIVO. INDICAN QUE EN TÉRMINOS DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO COMPETE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CONOCER DEL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA A FIN DE LLEVAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PLENO A FIN DE QUE SEA VOTADO Y QUE DICHA DESIGNACIÓN DEBERÁ RECAER EN UNA PERSONA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO EN FECHA 27-VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE, SE RECIBIÓ LA PROPUESTA DE MÉRITO Y EL PLENO DEL CONGRESO ACORDÓ TURNAR CON CARÁCTER DE URGENTE EL PRESENTE ASUNTO A ESTA COMISIÓN, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y EMITIR UN DICTAMEN QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEÑALA QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SE COMPONDRÁ DE TRES CONSEJEROS DE LOS CUALES UNO SERÁ DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO, MEDIANTE VOTO APROBATORIO SECRETO DE AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ELEGIR A UNO DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGÚN PRECEPTÚA EL NUMERAL 63 FRACCIÓN XXII DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL. QUE CON EL FIN DE ELEGIR AL NUEVO MIEMBRO DE DICHO CONSEJO, MEDIANTE ACUERDO LEGISLATIVO LA TOTALIDAD DE LOS

COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, PROPUSIERON AL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ACOMPAÑANDO PARA TAL EFECTO LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL CONSIDERAN LOS PROPONENTES, SE JUSTIFICA PLENAMENTE QUE DICHA PERSONA CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES LA COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE LA APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR LO CUAL, EN ESTE ACTO, SE PROCEDE A ANALIZAR SI LA PERSONA PROPUESTA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE DICHO ENCARGO. AL EFECTO, AL OBSERVAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LO CONCERNIENTE ENUNCIA: **TÍTULO VI. DEL PODER JUDICIAL.**
“ARTÍCULO 98.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

- II. TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;
- IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;
- V. HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y
- VI. NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA SE REQUIERE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS

ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.
.....”. EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRECITADO DISPOSITIVO, Y ANALIZANDO LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA CON LA PROPUESTA TURNADA PARA SU DICTAMINACIÓN A ESTA COMISIÓN, EN RELACIÓN AL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

A) EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I); SE EXHIBIÓ LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 19 BIS 1 DE FECHA 4-CUATRO DE MARZO DE 1975-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, LEVANTADA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 1, QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COSAS QUE, EL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, NACIÓ EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EL 20-VEINTE DE FEBRERO DE 1975-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO; CON LO CUAL, SE ACREDITA LA CALIDAD DE MEXICANO POR NACIMIENTO. AUNADO A LO ANTERIOR, SE EXHIBIÓ LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 133418/2007 DE FECHA 23-VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE, EXPEDIDA POR EL C. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN NO CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES, Y LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A NOMBRE DEL C. RAÚL GRACIA GUZMÁN POR EL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NUMERO 075012641, CERTIFICADA BAJO EL NUMERO 18,130 DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 109 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL, DE FECHA 26-VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE, LAS CUALES, RESULTAN IDÓNEAS PARA TENER POR CUMPLIDOS EL RESTO DE LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN ESTA FRACCIÓN.

- B) EN RELACIÓN A LA EXIGENCIA DE GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN, (ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV); SE EXHIBIÓ LA ANTERIORMENTE DESCRITA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL C. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE EL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN NO CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES, COLMANDO CON ESTO EL REQUISITO SEÑALADO EN ESTA FRACCIÓN.
- C) TRATÁNDOSE DE LA CONDICIÓN DE HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; SE TIENE A LA VISTA, LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 21-VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE, EXPEDIDA POR LA C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO

GARZA GARCÍA, DONDE HACE CONSTAR QUE EL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE NARANJO NUMERO 218 SUR, EN EL CASCO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y QUE TIENE SEIS AÑOS DE RADICAR EN EL MISMO, ASÍ COMO LA CITADA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DONDE APARECE COMO SU DOMICILIO EL ANTERIORMENTE INDICADO, DOCUMENTALES QUE SE ESTIMAN SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE SUPUESTO.

D) RESPECTO DEL IMPEDIMENTO CONSISTENTE EN NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO (ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI); EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANALIZA, OBRA EL ESCRITO DE FECHA 26-VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE, DIRIGIDO AL ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SIGNADO POR EL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, EN EL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO OCUPA NI HA OCUPADO LOS CARGOS MENCIONADOS CUANDO MENOS CON UN AÑO DE

ANTERIORIDAD A LA FECHA; DOCUMENTAL QUE, RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR NO ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO INDICADO.

- E) RESPECTO DE LA CONDICIÓN DE TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI, Y SEGUNDO PÁRRAFO); SE TIENE QUE EN LA REFERIDA ACTA, SE CONSIGNA COMO FECHA DE NACIMIENTO DEL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, EL 20-VEINTE DE FEBRERO DE 1975-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO; POR LO QUE, SI A LA FECHA EN QUE SE PRETENDE INICIE EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO, A SABER, 01-PRIMERO DE FEBRERO DE 2008-DOS MIL OCHO, LA PERSONA PROPUESTA CONTARÁ CON 32 AÑOS CUMPLIDOS, PUEDE ESTIMARSE COMO CUMPLIDO ESTE REQUISITO.
- F) EN CUANTO A LA EXIGENCIA DE POSEER AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO (ARTÍCULO 98, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI Y SEGUNDO PÁRRAFO); SE ACOMPAÑÓ A LA PROPUESTA, SENDAS COPIAS CERTIFICADAS DEL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY EN FECHA 6-SEIS DE MARZO DEL 2000-DOS MIL, DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y EXPEDIDO POR EL LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIÓN,

ENTONCES C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 5-CINCO DE DICIEMBRE DE 2000-DOS MIL, BAJO EL NUMERO DE LEGALIZACIÓN 17482, ASÍ COMO DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3287402, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN FECHA 22-VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2001-DOS MIL UNO, CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE LICENCIATURA EN DERECHO, EN AMBOS CASOS, A FAVOR DEL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN, CERTIFICADAS POR EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 109 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL, REGISTRADAS RESPECTIVAMENTE BAJO LOS NÚMEROS 18,118 Y 18,119 DEL LIBRO DE CONTROL DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO CON FECHA 22- VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2007-DOS MIL SIETE.

POR LO TANTO, LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA CONSIDERAMOS QUE EL C. LICENCIADO RAÚL GRACIA GUZMÁN ADEMÁS DE REUNIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES POR SU FORMACIÓN Y DESEMPEÑO PROFESIONAL RESULTA SER PERSONA IDÓNEA PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA EL CUAL HA SIDO PROPUESTO. EN TAL SENTIDO Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS, EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO; 39, FRACCIÓN III, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, UNA VEZ LEÍDO Y DISCUTIDO EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE SOLICITA SE EMITA LA VOTACIÓN POR CÉDULA CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO, SE ACUERDE QUE LA PERSONA DESIGNADA ACUDA EN SU OPORTUNIDAD ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY, ACORDE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ARTÍCULO ÚNICO.**- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 94, PÁRRAFO NOVENO Y 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DECLARA PROCEDENTE EL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DEL C. LICENCIADO RAÚL GRACIA GUZMÁN, POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 01-PRIMERO DE FEBRERO DE 2008-DOS MIL OCHO Y PARA CONCLUIR EL 31-TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013-DOS MIL TRECE. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A EXCEPCIÓN DE LA DIP.**

BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME QUE FIRMA EN CONTRA. NO FIRMA EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEANAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. LA VERDAD ES QUE ESTO QUE ESTÁ SUCEDIENDO DENTRO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES ALGO QUE NO PUEDO CREER. NO PUEDE SER POSIBLE QUE A PROPUESTA DE LOS COORDINADORES A LOS CUALES RESPETO, A LOS CINCO, SE HAGA UNA PROPUESTA DEL LICENCIADO RAÚL GRACIA, SECRETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. NO PUEDE SER POSIBLE QUE METAMOS A LOS PODERES, Y SOBRE TODO A UN PODER TAN LIMPIO, TRABAJADOR, HASTA AHORITA, QUE ES EL PODER JUDICIAL, AL SEÑOR RAÚL GRACIA. YO QUIERO ACLARAR QUE NO TENGO NADA EN CONTRA DEL SEÑOR RAÚL GRACIA. HOY EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LO VIMOS, Y ALGUNOS DIPUTADOS ME DECÍAN QUE EL SEÑOR ES MUY HONORABLE, QUE EL SEÑOR ES MUY TRABAJADOR, QUE EL SEÑOR CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS; YO NO TENGO NINGÚN

PROBLEMA CON EL SEÑOR, NO ES EN CONTRA DEL SEÑOR, YO NO DUDO DE LA HONORABILIDAD QUE PUEDA TENER EL SEÑOR RAÚL GRACIA. YO CREO QUE EL SEÑOR RAÚL GRACIA HA SIDO UN EJEMPLAR EN ACCIÓN NACIONAL, QUE HA SIDO UN HOMBRE TRABAJADOR. EL PROBLEMA NO ES ÉSE, EL PROBLEMA ES QUE CÓMO PUEDE SER POSIBLE QUE VOTEMOS POR EL SEÑOR RAÚL GRACIA PARA OCUPAR EL PUESTO DE CONSEJERO, ÉSO ES ALGO QUE NO PODEMOS CONCEBIR. YO LE SOLICITO A MIS COMPAÑEROS Y SOBRE TODO A LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL, QUE RAZONEN SU VOTO, NO TODOS LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL SON IGUALES, RAZONEN SU VOTO. OTRA DE LAS COSAS QUE QUISIERA AGREGAR, ES QUE AQUÍ TENGO UNA COPIA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 QUE DICE: “*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 98.-* EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO: *PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA SE REQUIERE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS 30 AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN.*” ¿QUE LES RECUERDA COMPAÑEROS?, QUE ÉSTO PASÓ EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, ¿QUIÉNES SABÍAN QUE RAÚL GRACIA, NO CUMPLÍA CON ESTOS DOS REQUISITOS?, CASUALMENTE ANTERIOR ERA

35 AÑOS, APROBAMOS QUE 30, EL SEÑOR RAÚL GRACIA TIENE 32, APROBAMOS EL QUE FUERA DE 5 AÑOS LA EXPEDICIÓN DE TITULO, ANTERIORMENTE ERAN 10 AÑOS. AL SEÑOR RAÚL GRACIA, LE DIERON UN CERTIFICADO DE LA UDEM EL 6 DE MARZO DEL 2000 Y EL SEÑOR TIENE 32 AÑOS. NO CUMPLÍA CON NINGUNO DE LOS DOS REQUISITOS Y NOSOTROS MISMOS CAMBIAMOS ESTOS DOS REQUISITOS. Y HOY EL SEÑOR RAÚL GRACIA, CLARO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS, GRACIAS A LA APROBACIÓN QUE HICIMOS TODOS LOS DIPUTADOS, CLARO QUE CUMPLE. YO NO TENGO NINGÚN PROBLEMA CON ÉL, NI ESTOY DICENDO NI MANIFESTANDO Y ASÍ LO HICE EN LA COMISIÓN, QUE TENGA YO ALGÚN PROBLEMA CON RAÚL GRACIA O QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS, COMO ME LO DIJO EL SECRETARIO. EL PROBLEMA NO ES ÉSE, EL PROBLEMA ES QUE ES EL SECRETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Y NO SE VALE JUGAR CON LA CIUDADANÍA, NO SE VALE ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA. A LA CIUDADANÍA HAY QUE DECIRLE LO QUE HICIMOS EN SEPTIEMBRE PARA QUE RAÚL GRACIA ENTRARA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Y SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA PROPUESTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COORDINADORES DE LAS DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE SE NOMBRE PARA QUE OCUPE EL CARGO, EN SU MOMENTO, DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO AL LICENCIADO RAÚL GRACIA GUZMÁN. Y MANIFIESTO LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE UNA VEZ DE QUE REVISAMOS EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VERIFICAMOS QUE LA PROPUESTA QUE REALIZARON LOS COORDINADORES DE LAS DISTINTAS BANCADAS, CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN. POR TANTO, POR SER UN DERECHO QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS NUEVOLEONESES TENEMOS, AL MOMENTO DE SER PROPUESTOS, SI REUNIMOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE DICHA CONSTITUCIÓN, PODEMOS ACCEDER A ESE CARGO. EN ESE SENTIDO, INSISTO, EN QUE POR UNIR LOS REQUISITOS, ADEMÁS COMO LO COMENTÓ MI COMPAÑERA QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, POR TRATARSE DE UNA PERSONA CON HONESTIDAD, UNA PERSONA CON RESPETO Y QUE SE HA MANEJADO DE UNA MANERA ÍNTegra ANTE LA SOCIEDAD, NO ME QUEDA MAS QUE SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. QUIERO MANIFESTAR QUE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTÁ DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE SE HA LEÍDO Y MANIFESTARNOS A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES TODO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO EN ESTE HONORABLE CONGRESO, ESTÁ A FAVOR DEL ESTE PRESENTE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, DADO QUE REALMENTE EL CIUDADANO RAÚL GRACIA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA PODER SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA, SÓLO QUE REALMENTE ME RESTA DECIR QUE YO ESPERO, REALMENTE QUE ESE CIUDADANO SE CONDUZCA COMO LA PERSONA INTEGRA QUE HASTA ESTE MOMENTO HA SIDO, QUE SE CONDUZCA CON IMPARCIALIDAD, QUE SE CONDUZCA CON HONESTIDAD Y QUE SE CONDUZCA SIN TINTES PARTIDISTAS. ES LO ÚNICO QUE YO ESPERO COMO CIUDADANO, COMO DIPUTADO Y CREO YO QUE LA CIUDADANÍA ES LO QUE VA A ESPERAR DE ESTE SERVIDOR PÚBLICO TAMBIÉN. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTA: “HEMOS CUBIERTO LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 126 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AL TENER TRES ORADORES A FAVOR Y ESTÁ LA SOLICITUD DEL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO PARA ABRIR UNA RONDA MÁS, POR LO TANTO SE SOLICITA SE ABRA EL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN PARA UNA RONDA MAS DE ORADORES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS ABRIR OTRA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN ARAS A LA GOBERNABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ARAS DE SACAR ADELANTE EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN ACORDADO POR LOS COORDINADORES PARLAMENTARIOS DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO. SIN EMBARGO, DESDE ESTA TRIBUNA HACE UN LLAMADO PARA QUE EL SEÑOR RAÚL GRACIA, SE DESLINDE INMEDIATAMENTE AL TOMAR SU PUESTO DEL PARTIDO AL QUE PERTENECE Y EN UNA FORMA PARCIAL, TENGA A BIEN CONDUCIRSE CONFORME A DERECHO Y CONFORME NORME LAS LEYES DE LA

JUDICATURA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN DUDA EL CARGO QUE VA A OSTENTAR ES UN CARGO QUE REQUIERE RESPETO PARA EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE NO TENER TINTES PARTIDISTAS, REQUIERE QUE EL CIUDADANO RAÚL GRACIA SE DESLINDE DE LOS COLORES DE SU PARTIDO AL CUAL PERTENECE, POR LO CUAL LE OTORGAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR Y LE PEDIMOS A LA HONORABLE ASAMBLEA DE ESTE CONGRESO EL VOTO RESPECTIVO. MUCHAS GRACIAS”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 148 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO Y COMO ES UNA DESIGNACIÓN DE UN FUNCIONARIO PUBLICO, EL PLENO DEBE VOTAR MEDIANTE CÉDULA. SOLICITO AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR PROPORCIONE A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES LAS CÉDULAS CORRESPONDIENTES PARA LA VOTACIÓN”.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS CC. DIPUTADOS DEPOSITEN LAS BOLETAS EN LA URNA TRANSPARENTE COLOCADA FRENTE AL PRESIDIUM.

EMITIDAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRIMERO Y SEGUNDA SECRETARIOS COMPUTARAN LAS BOLETAS DEPOSITADAS.

EFFECTUADO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE UNA VOTACIÓN DE 38 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.

C. PRESIDENTA: “APROBADO QUE FUE POR MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOLICITO AL SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRE LOS AVISOS DE RIGOR, Y EN SU OPORTUNIDAD SE CITARÁ AL C. LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN PARA QUE RINDA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE”

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4550, YA QUE FUE

CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA PRESIDENTA SOLICITO AL SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007, A LAS 18:26 HORAS.

LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS.*

PROCEDIENDO LA DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 4550**) **HONORABLE ASAMBLEA:** A ESTA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2007, EL EXPEDIENTE 4550 EL CUAL CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE REMITA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**

DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EL ESTADO, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE ATENDIENDO LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-FITO-2000 Y NOM-079-FITO-2002, REDOBLEN ESFUERZOS Y RECURSOS A FIN DE LOGRAR LA ERRADICACIÓN DEL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS DEL ESTADO. **ANTECEDENTES:** SEÑALAN LOS PROMOVENTES EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE EL VIRUS DE LA TRISTEZA, ES UNA ENFERMEDAD VIRAL QUE SE DIFUNDE EN CAMPOS DE ÁRBOLES ENFERMOS A SANOS POR MEDIO DE PULGONES. SE CONSIDERA LA ENFERMEDAD VIRAL MÁS IMPORTANTE DE LOS CÍTRICOS A NIVEL MUNDIAL; DEBIDO A QUE EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS HA CAUSADO LA MUERTE A MÁS DE 100 MILLONES DE ÁRBOLES EN AMÉRICA DEL SUR, CALIFORNIA, FLORIDA (EE.UU.), ISRAEL Y ESPAÑA. EL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS SE TRANSMITE PRINCIPALMENTE POR UN ÁFIDO Y POR MATERIAL VEGETATIVO (INJERTOS). EL ÁFIDO HA SIDO DETECTADO EN EL SURESTE DE NUESTRO PAÍS, SU PRESENCIA DEL VIRUS Y DEL ÁFIDO EN EL TERRITORIO MEXICANO ES RELEVANTE PORQUE LA MAYORÍA DE LAS PLANTAS COMERCIALES (MÁS DEL 90%) ESTÁN INJERTADAS SOBRE NARANJO AGRILO QUE ES SUSCEPTIBLE AL VTC, POR LO QUE SE PODRÍA OCASIONAR UNA EPIDEMIA. SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE MÉXICO OCUPA EL 5TO LUGAR DE LA PRODUCCIÓN MUNDIAL EN CÍTRICOS, ACTUALMENTE EXISTEN APROXIMADAMENTE 460,000 HECTÁREAS

DEDICADAS A LA CITRICULTURA, DONDE LA NARANJA REPRESENTA UN 60% Y EL LIMÓN EL 28% Y EL RESTO SE ENCUENTRA DIVIDIDO ENTRE TORONJAS, MANDARINAS, ETC. LA INDUSTRIA CITRÍCOLA, EN NUESTRO PAÍS PROPORCIONA ALIMENTO Y FUENTES DE EMPLEO A GRAN ESCALA, DESAFORTUNADAMENTE ESTA ACTIVIDAD SE VE DÍA CON DÍA AMENAZADA POR DIVERSOS FACTORES QUE AFECTAN TREMENDAMENTE SU PRODUCCIÓN Y EN ALGUNOS CASOS OCASIONANDO LA MUERTE DE LOS ÁRBOLES. ENTRE OTROS FACTORES QUE AFECTAN LA PRODUCCIÓN, EL QUE MÁS AMENAZA A NUESTRA CITRICULTURA ES SIN DUDA EL VTC, DADO LA RECIENTE INTRODUCCIÓN A TIERRAS MEXICANAS DEL VECTOR MÁS EFICIENTE PARA SU DISEMINACIÓN. ESTA ENFERMEDAD QUE AFECTA A LAS DIVERSAS VARIEDADES DE CÍTRICOS INCIDE EN EL SISTEMA VASCULAR QUE LLEVA LOS NUTRIENTES POR TODO EL ÁRBOL, HACE QUE SE CONSTRIÑAN Y DEJEN DE FUNCIONAR, LA CUAL ACABA CON LA VIDA DEL EJEMPLAR Y EN MÉXICO SE DECLARÓ SU PRESENCIA EN LA ZONA SUR EN EL 2000. ANTE ESTA SITUACIÓN EN MÉXICO, AUTORIDADES FEDERALES, CREARON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-FITO-2000; POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA EL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE AGOSTO DE 2001. ASIMISMO, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-079-FITO-2002; QUE CONSISTE EN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE MATERIAL PROPAGATIVO LIBRE DE VIRUS DE

TRISTEZA Y OTROS PATÓGENOS ASOCIADAS A CÍTRICOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MAYO DE 2002. TAMBIÉN, SE CREÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE CONFINAR, ERRADICAR Y PREVENIR LA DISPERSIÓN DEL PULGÓN CAFÉ, (TOXOPTERA CITRÍCIDA) Y DEL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL DONDE SE DETECTE LA PRESENCIA DE ESTAS PLAGAS, PUBLICADO EL 27 DE JULIO DEL 2000. POR OTRO LADO RECENTEMENTE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL EMITIÓ UN COMUNICADO DONDE SE INFORMABA DE LA PRESENCIA DEL “PULGÓN CAFÉ” (VIRUS DE LA TRISTEZA) EN LOS ESTADOS DE VERACRUZ, CHIAPAS, CAMPECHE, TABASCO, YUCATÁN Y OAXACA. EN EL MES DE MARZO SE DETECTARON LOS PRIMEROS RASTROS DE “PULGÓN CAFÉ” EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y TAMAULIPAS. POR TAL MOTIVO LOS PROMOVENTES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, CONSIDERAN NECESARIO REMITIR UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ANTES MENCIONADA, TODA VEZ QUE CONFORME LO SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,

PESCA Y ALIMENTACIÓN, ENTRE OTRAS COSAS, EL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICAR LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL; FOMENTAR LOS PROGRAMAS Y ELABORAR NORMAS OFICIALES DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL; ATENDER, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS CAMPAÑAS DE SANIDAD, ASÍ COMO OTORGAR LAS CERTIFICACIONES RELATIVAS AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTA ENFERMEDAD QUE APARECIÓ EN ARGENTINA EN 1930, SÓLO AFECTA A NARANJOS, MANDARINOS Y TORONJAS INJERTADAS EN NARANJO AMARGO. LOS PORTADORES SON LOS PULGONES. EL VIRUS RESPONSABLE DE ESTA ENFERMEDAD PERTENECE AL GRUPO DE LOS CLOSTEROVIRUS, CARACTERIZADOS POR TENER PARTÍCULAS FILAMENTOSAS DE DOS MIL NANÓMETROS DE LARGO Y 30 DE ANCHO, DISEMINÁNDOSE EN LA NATURALEZA MEDIANTE PULGONES VECTORES. TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE EN MÉXICO EL CTV TODAVÍA NO HA OCASIONADO DAÑOS CONSIDERABLES A LA CITRICULTURA; SIN EMBARGO, LA PREDOMINANCIA DEL PORTA INJERTO NARANJO AGRIOS EN LA MAYORÍA DE LAS PLANTACIONES, ASÍ COMO LAS EXTENSAS ÁREAS PLANTADAS CON LIMA MEXICANA EN LA COSTA DEL PACÍFICO, LO

HACEN TOTALMENTE VULNERABLE AL CTV. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UBICADO EN EL NORESTE DE MÉXICO, TIENE ACTUALMENTE ALREDEDOR DE 30,000 HECTÁREAS DE CÍTRICOS, PLANTADAS PRINCIPALMENTE CON NARANJA TARDÍA Y EN MENOR PROPORCIÓN CON NARANJAS TEMPRANAS Y OTRAS ESPECIES COMO TORONJA Y MANDARINA; EN ELLAS EL PORTA INJERTO PREDOMINANTE ES EL NARANJO AGRILO. EL ANTECEDENTE EN NUEVO LEÓN DE LA LLEGADA DEL CTV ES A RAÍZ DE LAS HELADAS OCURRIDAS EN LOS AÑOS 1983 Y 1989 LAS CUALES DAÑARON LAS PLANTACIONES, POR LO QUE UNA GRAN CANTIDAD DE CITRICULTORES LAS REHABILITARON CON MATERIAL DE PROPAGACIÓN TRAÍDO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DONDE EN 1992 Y 1993 SE ENCONTRARON FOCOS DE INFECCIÓN DEL CTV EN VIVEROS COMERCIALES. DEBIDO A LO ANTERIOR, DURANTE 1995 SE EFECTUÓ UN MUESTREO PARA LA DETECCIÓN DEL CTV EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCONTRANDO 47 PLANTAS POSITIVAS DEL CTV DE UN TOTAL DE 18,950 ÁRBOLES EVALUADOS. LAS 47 PLANTAS POSITIVAS SE ENCONTRARON EN TRES HUERTAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE MONTEMORELOS, HUALAHUISES Y LINARES. CABE ACLARAR QUE DICHO MUESTREO EN LAS HUERTAS PARA LA DETECCIÓN DEL CTV ES CONSTANTE DESDE EL AÑO DE 1995 Y EN LA ACTUALIDAD LO REALIZAN COORDINADAMENTE LA SAGARPA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN Y LOS CITRICULTORES CON UNA

APORTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA DETECCIÓN DE LA PLAGA EN COMENTO. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN LA IMPORTANCIA DE NO DEJAR QUE SE PROPAGUE ESTA PLAGA TAN SILENCIOSA, PERO A LA VEZ TAN PELIGROSA PARA NUESTROS CAMPOS CITRÍCOLAS AUNADO A QUE HAY UN DATO QUE NOS PREOCUPA, EL PRESUPUESTO DEL 2006 PARA EL COMBATE DEL VIRUS DE LA TRISTEZA ERA DE \$1,063,940 PESOS, DIVIDIDOS EN APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y PRODUCTORES, EN ESTE AÑO DEL 2007, SE DISMINUYO A LA CANTIDAD DE \$535,730 PESOS, APORTADOS POR LA SAGARPA, \$357,753 PESOS APORTADOS POR LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y \$70,000 PESOS APORTADOS POR LA ALIANZA DE CITRICULTORES PARA DAR UN TOTAL DE \$ 963,483 PESOS, ES DECIR EL PRESUPUESTO PAR EL COMBATE DEL CTV DEL AÑO 2007 ES INFERIOR AL DEL AÑO 2006. POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL, ES QUE PROPONEMOS SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO Y A SU VEZ CON LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS TAMBIÉN EXHORTAR AL TITULAR DE LA CORPORACIÓN

PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE SER LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REDOBLAR ESFUERZOS A FIN DE ERRADICAR EL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS DEL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES QUE PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE, ATENDIENDO LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-FITO-2000 Y NOM-079-FITO-2002, REDOBLEN ESFUERZOS Y SE OTORGUEN MAS RECURSOS A FIN DE LOGRAR LA ERRADICACIÓN DEL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CÍTRICOS DEL ESTADO. **SEGUNDO:** ARCHÍVESE Y TÉNGASE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL VIRUS DE LA TRISTEZA ES UNA ENFERMEDAD VIRAL QUE SE DIFUNDE EN CAMPO DE ÁRBOLES ENFERMOS A SANOS POR MEDIO DE PULGONES. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA ENFERMEDAD SE CONSIDERA COMO LA ENFERMEDAD VIRAL MAS IMPORTANTE DE LOS CÍTRICOS A NIVEL MUNDIAL. EN ESTE SENTIDO, DEBEMOS CONSIDERAR QUE MÉXICO ES EL QUINTO PAÍS PRODUCTOR EN CÍTRICOS, POR LO QUE DEBEMOS PONER UNA ESPECIAL ATENCIÓN, YA QUE AMENAZA DÍA A DÍA LA PRODUCCIÓN DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL, ACORDAMOS DENTRO DEL SENO DE LA MISMA, QUE NO DEBEMOS DEJAR QUE SE PROPAGUE ESTA PLAGA DENTRO DE NUESTRO ESTADO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CONSIDERAMOS HACER UN RESPETUOSO LLAMADO AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL Y ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE TENGAN A BIEN REDOBLAR ESFUERZOS PARA LA ERRADICACIÓN DE ESTE VIRUS EN NUESTRO ESTADO. POR LO ANTERIOR,

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS MOSTRAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES PIDO SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. SUBO A ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN 4550 QUE SE ACABA DE LEER, REFERENTE A LA ENFERMEDAD QUE AMENAZA A LA ZONA CITRÍCOLA LLAMADA “VIRUS DE LA TRISTEZA”, TÉCNICAMENTE PULGÓN CAFÉ. ¿CUÁL ES EL PROBLEMA QUE PREOCUPA A LOS CITRICULTORES?, QUE ESTA ENFERMEDAD SE ENCUENTRA FUERTEMENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, Y ES MUY DIFÍCIL ERRADICARLA, PERO LO QUE SÍ SE PUEDE HACER ES CONTROLARLA CON FUMIGACIONES Y LAVANDO EL TRANSPORTE, LA NARANJA Y LOS ÁRBOLES DE NARANJO QUE SON TRAÍDOS A NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL NO HACERLO, SE CORRE EL RIESGO DE QUE EN UN CORTO TIEMPO, NUESTRA ZONA CITRÍCOLA SE VEA AFECTADA Y LAS HUERTAS TIENDAN A DESAPARECER. RAZÓN POR LA CUAL PEDIMOS A LOS GOBIERNOS, FEDERAL Y ESTATAL QUE APOYEN CON MÁS RECURSOS Y HAGAN LO CONDUCENTE PARA QUE ESTE VIRUS NO AFECTE COMO ESTÁ AFECTANDO ALGUNOS ESTADOS DEL SUR. CUANDO LLEGA ESTA

ENFERMEDAD. EL ÁRBOL EMPIEZA A ENTRISTECERSE, ARRUGARSE SUS HOJAS, CAMBIANDO DE COLOR HASTA QUE SE SECA, DURANDO UN MÁXIMO DE 5 AÑOS, Y ASÍ POCO A POCO SIGUE AVANZANDO HASTA ACABAR HUERTAS COMPLETAS. LOS ÁRBOLES PRINCIPALMENTE AFECTADOS, SON LOS INJERTADOS CON PATRÓN AGRIOS, HOY EN DÍA SE ESTÁ EMPEZANDO A MANEJAR UN NUEVO PATRÓN QUE ES INMUNE AL PULGÓN CAFÉ, CONOCIDO COMO VIRUS DE LA TRISTEZA. POR TODOS LOS CITRICULTORES QUE NECESITAN DE NUESTRO APOYO. LES PIDO SU VOTO A FAVOR. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4550 DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. NOÉ TORRES MATA, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN EXPEDIENTE 4446, YA QUE NO CUMPLE CON LO PREVISTO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LA LECTURA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD 29 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. NOÉ TORRES MATA A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:
(EXPEDIENTE 4446) HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE MARZO DE 2007, ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARTÍN GERARDO VÉLIZ ESTRADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: MANIFIESTA EL AUTOR DE LA INICIATIVA QUE MEDIANTE LA PRÁCTICA Y ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO PENAL LOCAL, SE ADVIERTE QUE LA LEGISLACIÓN CITADA CONTIENE CIERTA DISCREPANCIA JURÍDICA EN LA QUE SE INCLINA MÁS LA BALANZA A FAVOR DE LOS INDICIADOS O

IMPLICADOS, MIENTRAS QUE PARA LAS VÍCTIMAS NO LES ES APLICABLE LO EQUIVALENTE, HECHO EL CUAL NO FUE EL ESPÍRITU DE LA CODIFICACIÓN EL OTORGAR FACILIDADES A LOS PRIMEROS, MÁS QUE A LAS SEGUNDAS, POR LO QUE INDICA QUE ES NECESARIO DOTAR DE UNA CALIFICATIVA O AGRAVANTE A LOS RESPONSABLES EN LOS DELITOS DEL ORDEN SEXUAL, INCORPORANDO EL CONCEPTO DE “CONFIANZA” QUE SE TENGA HACIA EL SUJETO ACTIVO Y QUE ESTE SE APROVECHE DE LA VÍCTIMA, DEBIDO A QUE SON INNUMERABLES LOS CASOS EN LOS QUE SE PRODUCE ESTA HIPÓTESIS, YA SEA QUE SE APROVECHEN DE UNA RELACIÓN DE AMISTAD, AFECTO U OTRA PARECIDA, INFLUYENDO EN LA CONDUCTA CRIMINOSA QUE TRANSGREDIÓ LA LIBERTAD SEXUAL DE MUJERES Y NIÑOS, POR LO QUE CONSIDERA QUE UNA VEZ ADICIONADO ESE ASPECTO SE LOGRARÁ UN MAYOR ESMERO EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LOGRANDO UNA MEJOR EQUIDAD PUNITIVA. INDICA QUE ES IMPORTANTE DESTACAR EL CONCEPTO DE LA CONFIANZA, LA CUAL EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA 22º EDICIÓN LA DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA: “ESPERANZA FIRME QUE SE TIENE DE ALGUIEN O ALGO O DICHO DE UNA PERSONA EN QUIEN SE PUEDE CONFIAR”. POR OTRA PARTE INDICA QUE DEL ESTUDIO DE LA DISPOSICIÓN 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUEDE ADVERTIR QUE CONLLEVA DIVERSAS CALIFICATIVAS O AGRAVANTES LAS CUALES AUMENTARÁN LA PENA, SIN EMBARGO, ESCAPA AL OJO DEL LEGISLADOR DE NUESTRO ESTADO, LO QUE EN LA

MAYORÍA DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HA OBSERVADO, INCLUSIVE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUNCIADO AL RESPECTO, Y ES QUE EL SUJETO ACTIVO SE APROVECHE DE UNA CONFIANZA DEPOSITADA EN ÉL, COMO LO ES LA “AMISTAD, AFECTO, GRATITUD, RESPETO, ETC. DESTACA ADEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO ESTABLECE BENEFICIOS PARA LOS CULPABLES, REFIRIÉNDOSE EN ESENCIA AL MISMO PLANTEAMIENTO ABORDADO AQUÍ, BASTA PARA ELLO REVISAR EL DIVERSO DISPOSITIVO 69 EL CUAL PRESUPONE LO QUE SIGUE: “ARTICULO 69.- NO SE IMPONDRÁ PENA ALGUNA A QUIEN POR CULPA CAUSE LESIONES O LA MUERTE A SU CÓNYUGE, PUPILOS, FAMILIARES, CONCUBINA, CONCUBINARIO O PERSONAS CON LAS QUE ESTE LIGADA POR AFECTO O RESPETO, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ENERVANTES. EN ESTE CASO, LA SANCIÓN NO EXCEDERÁ DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 65.” REFIERE ASIMISMO, QUE EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 276 SE SEÑALABA ALGO SEMEJANTE COMO A CONTINUACIÓN SE PUEDE OBSERVAR: “ARTICULO 276.- NO SE OBLIGARÁ A DECLARAR AL TUTOR, CURADOR, PUPILO, CÓNYUGE DEL INICULPADO, NI A SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD EN LA LÍNEA RECTA ASCENDENTE O DESCENDENTE, SIN LIMITACIÓN DE GRADOS Y EN LA COLATERAL HASTA EL CUARTO INCLUSIVE, NI A LOS QUE ESTÉN LIGADOS CON EL INICULPADO, POR AFECTO, RESPETO, GRATITUD O

ESTRECHA AMISTAD. ACLARA QUE ESTA ÚLTIMA PARTE SUBRAYADA, QUE HA SIDO CORRECTAMENTE DEROGADA DEL ORDENAMIENTO PENAL, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE PROTEGÍA EN EXCESO A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, YA QUE LA DEFENSA DE ÉSTOS SE ESCONDÍA EN EL SILENCIO DE LOS TESTIGOS CUANDO ENCUADRABAN EN ESTA HIPÓTESIS Y SE REHUSABAN A DECLARAR, POR LO QUE FUE REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2005. EXPLICA QUE SI LA MISMA NORMATIVIDAD PENAL ESTABLECÍA Y CONSTITUÍA ESTOS CONCEPTOS (AFECTO, AMISTAD, ETC.) EN UN ETERNO FAVOR SIEMPRE DE LOS REOS, RESULTA LÓGICO, QUE SU MISMA APLICACIÓN DEBA SERVIR DE EJEMPLO EN SENTIDO CONTRARIO PARA AQUELLOS QUE SE SIRVEN DE ELLA (LA CONFIANZA), YA SEA QUE LA MISMA SE OBTENGA POR CUALQUIER MOTIVO DE LOS CITADOS EN ESTE OCURSO, Y SE UTILICE PARA COMETER HECHOS CRIMINOSOS DE NATURALEZA SEXUAL. EXPRESA QUE SI EL MISMO ARGUMENTO LO CONTEMPLABA LA PROPIA LEGISLACIÓN PARA DARLE PRERROGATIVAS A LOS INFRACTORES, DEVIENE INCOMPRENSIBLE QUE SE DÉ MÁS IMPORTANCIA EN EL APOYO A LOS CRIMINALES QUE EN EL DE LAS VÍCTIMAS Y MÁS AÚN EN LOS VERDADEROS INTERESES DE LA SOCIEDAD, COMO ASÍ OCURRE EN OTRAS LEGISLACIONES ESTATALES EN LAS QUE SE APLICA COMO CALIFICATIVA LA EXPUESTA POR ESTE MEDIO, Y QUE EXPRESA QUE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO TENGA UNA RELACIÓN DE AFECTO, RESPETO, GRATITUD O AMISTAD, ES DECIR, QUE AQUEL QUE SE

VALGA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS DE AMIGOS, COMPAÑEROS O ALGUNA OTRA ANÁLOGA Y A SU VEZ SE APROVECHE DE ESO PARA COMETER UN DELITO RELATIVO AL ORDEN SEXUAL, SE LE DEBE APLICAR UNA SANCIÓN MÁS RIGUROSA. AGREGA QUE DESDE ESTA PERSPECTIVA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE HA PRONUNCIADO SOBRE TAL ASPECTO, ACLARANDO EL CAMINO A LOS TRIBUNALES FEDERALES EN MATERIA PENAL, DILUCIDANDO EL ÁNIMO DEL SIGNIFICADO DE LA FRASE "APROVECHAR LA CONFIANZA" DEL PASIVO, ESTABLECIENDO EN SU INTERPRETACIÓN QUE NO ES FORZOSO QUE SE DEBA CONFIAR EL SUJETO PASIVO AL SUJETO ACTIVO POR RAZONES DE CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN LO QUE IMPLICARÍA UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE AMBOS SUJETOS Y EL ABUSO DE ÉSTA TRAICIONARÍA LA PUESTA EN AQUÉL, SINO MÁS BIEN, PARA ACREDITAR DICHO AUMENTO A LA PENA, NO SE EXIGE CALIDAD ALGUNA EN EL SUJETO ACTIVO, NI EN EL PASIVO, Y TAMPOCO QUE EXISTA ALGÚN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE ELLOS, SIENDO QUE LO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA ES SU FUNDAMENTO RECTOR, QUE EN EL CASO ES LA "CONFIANZA" QUE EXISTE CON EL SUJETO ACTIVO Y LA FORMA EN QUE TRASCENDIÓ PARA QUE SE APROVECHARA DE ELLA, DESPLEGANDO LA CONDUCTA DELICTIVA. CONCLUYE QUE ES NECESARIO AGREGAR AL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA RESEÑA QUE SE HA TRATADO EN ESTA INICIATIVA EN RESGUARDO DE LOS HABITANTES DE LA SOCIEDAD PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE

FORMA: ARTÍCULO 269.- A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 263, 266, 267 Y 268, SE AUMENTARÁN AL DOBLE DE LA QUE CORRESPONDA, CUANDO EL RESPONSABLE FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; ASIMISMO, PERDERÁ EL DERECHO A EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERA TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA. EL AUMENTO SERÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO EL RESPONSABLE EJERCIERA CUALQUIER FORMA DE AUTORIDAD SOBRE EL OFENDIDO, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE LOS PARIENTES O PERSONAS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, O COMETIERA EL DELITO AL EJERCER SU CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO, DE PRESTADOR DE UN SERVICIO PROFESIONAL O EMPÍRICO O MINISTRO DE ALGÚN CULTO O YA SEA POR PERSONA QUE TENGA AL OFENDIDO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN O APROVECHE LA CONFIANZA EN ELLA DEPOSITADA POR AFECTO, AMISTAD, RESPETO O GRATITUD. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ES COMPETENTE PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN II, INCISO J) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES: LAS SECUELAS FÍSICAS Y EMOCIONALES QUE DEJAN LOS ABUSOS SEXUALES COMETIDOS, MARCAN DEFINITIVAMENTE LA PERSONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS, Y EN EL CASO DE MENORES, SE PONE EN RIESGO LAS FUTURAS GENERACIONES, SON HECHOS GRAVES QUE PUEDEN PROVOCAR DAÑOS IRREVERSIBLES EN LA VÍCTIMA. SE ESTIMA NECESARIO LA OBLIGACIÓN DE PLANTEAR UNA RESPUESTA LO MÁS ENÉRGICA HUMANAMENTE POSIBLE FRENTA A LA DINÁMICA DE UN FENÓMENO CRIMINAL, LESIVO DE BIENES JURÍDICOS DE LA MÁS ALTA JERARQUÍA COMO LO ES LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL. LA REFORMA QUE SE PLANTEA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL DERECHO DE LAS PERSONAS A NO SER OBLIGADOS O SOMETIDOS A LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE LOS PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA O EMOCIONAL, AL SER COLOCADOS EN CALIDAD DE VÍCTIMAS EN LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE LOS DELITOS DE REFERENCIA. ASÍ, EL ESTADO TIENE EL DEBER DE GARANTIZAR A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES VIGENTES Y LA AGRAVACIÓN DE LA PENALIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL AGRESOR DEL DELITO SE APROVECHE DE SU POSICIÓN FRENTA A LA VÍCTIMA PARA CONSUMAR EL DELITO, YA SEA POR TENERLO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN O APROVECHE LA CONFIANZA EN ÉL DEPOSITADA POR AFECTO, AMISTAD, RESPETO O GRATITUD. AL RESPECTO, EN ESTE SENTIDO, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESOLVIÓ EN CONTRADICCIÓN DE TESIS,

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EL CRITERIO REDACTADO CON EL SIGUIENTE RUBRO Y TEXTO:

"REGISTRO NO. 183647. LOCALIZACIÓN: NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PRIMERA SALA FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SU GACETA XVIII, AGOSTO DE 2003 PÁGINA 59 TESIS: 1A./J.42/2003 JURISPRUDENCIA MATERIA(S): PENAL. ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN. CONFIGURACIÓN DE LA CALIFICATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 266 BIS, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE ARTÍCULO 178, FRACCIÓN IV, DEL NUEVO CÓDIGO PENAL QUE ABROGÓ AQUÉL), CONSISTENTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO SE APROVECHE DE LA CONFIANZA EN ÉL DEPOSITADA. EL CITADO ARTÍCULO 266 BIS, FRACCIÓN IV, CONTEMPLA COMO UNO DE LOS SUPUESTOS DE AGRAVACIÓN DE LAS PENAS PARA LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN, QUE EL SUJETO ACTIVO "APROVECHE LA CONFIANZA EN ÉL DEPOSITADA". AHORA BIEN, EL ANÁLISIS DE ESA CALIFICATIVA PERMITE ADVERTIR QUE SU FUNDAMENTO RADICA PRECISAMENTE EN LA "CONFIANZA" QUE AL SER DEPOSITADA ES APROVECHADA POR EL SUJETO ACTIVO, Y NO EN ALGÚN OTRO VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, COMO EN LOS CASOS EN QUE TUVO A ESTE ÚLTIMO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN, DEL QUE PUDIERA DERIVAR ALGÚN DEBER DE PROTECCIÓN QUE LE CORRESPONDIERA EJERCER AL SUJETO ACTIVO, YA QUE SI BIEN EN

ESTOS ÚLTIMOS CASOS TAMBIÉN EXISTE UN QUEBRANTAMIENTO DE AQUÉLLA, LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS DERIVADAS DE AQUELLOS VÍNCULOS SON EL PARÁMETRO DIFERENCIADOR DE LA CALIFICATIVA, PUES EL LEGISLADOR, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTEMPLAR EN UNA LEY TODAS LAS SITUACIONES EN QUE EXISTA, CREÓ ESTA ACTUALIZACIÓN FÁCTICA DEL SUPUESTO QUE CONFIGURA, POR SÍ SOLA, LA CALIFICATIVA QUE AUMENTARÁ LAS PENAS QUE SE IMPONGAN EN DICHOS DELITOS. ADEMÁS, LA "CONFIANZA" EN QUE SE FUNDA NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA ACCIÓN DE CONFIAR (ACTO DE ENTREGA), PUES AQUÉLLA DEBE ENTENDERSE COMO LA FIRME ESPERANZA QUE SE TIENE DE UNA PERSONA, EN ESTE CASO DEL SUJETO ACTIVO, QUIEN CUENTA PRECISAMENTE CON AQUÉLLA, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE DEBA CONFIARSE EL SUJETO PASIVO AL SUJETO ACTIVO POR CUESTIONES DE CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN, PUES EN ESTOS SUPUESTOS LA ACCIÓN DE CONFIAR SUPONDRÍA LA ENTREGA DEL SUJETO PASIVO, EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, LO QUE IMPLICARÍA UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE AMBOS SUJETOS Y EL ABUSO DE ÉSTA TRAICIONARÍA LA PUESTA EN AQUÉL; EN TODO CASO, PARA ACREDITAR DICHA CALIFICATIVA, NO SE EXIGE CALIDAD ALGUNA EN EL SUJETO ACTIVO, NI EN EL PASIVO, Y TAMPOCO QUE EXISTA ALGÚN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE ELLOS. EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINAR, ANALIZANDO CADA CASO CONCRETO Y DE ACUERDO CON EL ACERVO PROBATORIO, SI SE ACTUALIZA O NO ESA

CALIFICATIVA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA SU FUNDAMENTO RECTOR QUE EN EL CASO ES LA "CONFIANZA" QUE EXISTE CON EL SUJETO ACTIVO Y LA FORMA EN QUE TRASCENDIÓ PARA QUE SE APROVECHARA DE ELLA, DESPLEGANDO LA CONDUCTA DELICTIVA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2003-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO, TODOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. 6 DE AGOSTO DE 2003. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: JAIME FLORES CRUZ. TESIS DE JURISPRUDENCIA 42/2003. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES". BAJO ESA TESITURA, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE DADA SU IMPORTANCIA, DEBE SER CONSIDERADA PARA SU APROBACIÓN POR LO QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.** ÚNICO: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 269.-** TAMBIÉN SE AUMENTARÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN CUANDO EL RESPONSABLE TENGA AL OFENDIDO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN O APROVECHE LA CONFIANZA DEPOSITADA EN SU PERSONA POR AFECTO, AMISTAD, RESPETO O GRATITUD, SIEMPRE QUE EL INICLUPADO NO SEA DE LOS PARIENTES O PERSONAS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE

ARTÍCULO. TRANSITORIO: PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO:** LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUALMENTE EN TRÁMITE SE CONTINUARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACE USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA ASÍ MISMO SOLICITÓ AL C. SECRETARIO SE SIRVA A ELABORAR LISTA DE ORADORES QUE DESEARAN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS. COMPAÑEROS ES MUY

IMPORTANTE EL EXPEDIENTE QUE ESTAMOS RESOLVIENDO. QUISIERA YO COMENTARLES QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, TANTO EN ESTE EXPEDIENTE COMO EN EL QUE VAMOS SEGURAMENTE A PRESENTAR, EN EL QUE SIGUE, TIENE QUE VER PRECISAMENTE CON AQUELLOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL Y QUE SON COMETIDOS A MENORES DE EDAD. EN EL CASO QUE NOS OCUPA ESTAMOS SANCIONANDO, ESTAMOS PREVIENDO SANCIONAR DE UNA MANERA MAS FUERTE A AQUELLA PERSONA QUE LE HAN PUESTO EN SU CUSTODIA POR ALGUNA CUESTIÓN DE GRATITUD, DE AMISTAD O ESTÉ A CARGO DE SU EDUCACIÓN Y QUE VIOLE A UN NIÑO. PRECISAMENTE ESTO ES LO QUE QUEREMOS SANCIONAR DE UNA MANERA MAS CONTUNDENTE. ACTUALMENTE ESTÁ PREVISTO EN LA LEY QUE LOS PARIENTES RECIBIRÁN UNA PENA DOBLE Y TAMBIÉN SEÑALA ESTE ARTÍCULO, QUE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN CARGO PUBLICO COMO FUNCIONARIOS, QUE TENGAN AL PENDIENTE A LOS MENORES, TAMBIÉN SERÁN SANCIONADOS CON DOS AÑOS MAS DE PRISIÓN DE LO QUE EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN LE SEÑALA. AHORA, LO QUE LE ESTAMOS DANDO ES UNA MAYOR PENALIDAD A AQUELLAS PERSONAS QUE APROVECHANDO DE ESA CONFIANZA QUE LE HAN DEPOSITADO VIOLEN A UN MENOR DE EDAD. ENTONCES, YO QUISIERA COMPAÑEROS EN ESTE ASUNTO QUE ES MUY SENSIBLE, QUE VOTEN A FAVOR TANTO ESTE EXPEDIENTE COMO AHORITA EL QUE SE VA A PRESENTAR EN UNOS MOMENTOS MAS, PORQUE VIENE PRECISAMENTE A REFORZAR EL APARATO PENAL PARA

EFFECTO DE SANCIIONAR MAS SEVERAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE DE MANERA POCO NATURAL HAN ABUSADO DE LA GENTE MÁS DESPROTEGIDA, EN ESTE CASO DE LOS NIÑOS. ENTONCES, POR FAVOR VOTEMOS A FAVOR DEL EXPEDIENTE PARA SER MAS SEVEROS EN EL CASTIGO. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL ABUSO SEXUAL ES CONSIDERADO COMO LA INTROMISIÓN DEL ESPACIO INTIMO SEXUAL POR UNA PERSONA CONOCIDA O DESCONOCIDA, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA PERSONA, EL CUAL PUEDE SER AFECTIVO, PSICOLÓGICO O FÍSICO, MISMO QUE PUEDE SUFRIR CUALQUIER INDIVIDUO, SIN EMBARGO SE DA MAYORMENTE EN NIÑOS Y MUJERES. ANTE ESTE PROBLEMA SOCIAL, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL DERECHO DE LAS PERSONAS A NO SER OBLIGADAS O SOMETIDAS A LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA O EMOCIONAL. AL SER COLOCADOS EN CALIDAD DE VICTIMAS CUANDO SE TENGA AL OFENDIDO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN, O APROVECHE

LA CONFIANZA DE DEPOSITAR EN SU PERSONA PARA AFECTO, AMISTAD, RESPETO O GRATITUD, TODO ELLO BAJO EL SUPUESTO DE LOS SIGUIENTES DELITOS: “ARTÍCULO 263.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE ESTUPRO. ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR A TRECE AÑOS O SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE. ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARA COMO TAL, LA COPULA CON PERSONA MENOR DE TRECE AÑOS DE EDAD O CON PERSONA AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTIVA. ARTÍCULO 268.- SE EQUIPARARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIIONARÁ COMO TAL LA INTRODUCCIÓN POR VÍA VAGINAL O ANAL DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ÉSTE ULTIMO POR LA VÍA ORAL SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO”. POR LO QUE AL CONSIDERAR QUE CON ESTA REFORMA SE CASTIGARÁ MÁS ENÉRGICAMENTE CON MAS SEVERIDAD A QUIEN COMETA LOS MENCIONADOS DELITOS. QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y PEDIMOS SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA

MALDONADO, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO CIUDADANO PRESIDENTE. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COINCIDIMOS CON EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CIERTO QUE EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES COMETIDO POR UNA PERSONA QUE APROVECHÁNDOSE Y VALIÉNDOSE DE UNA POSICIÓN JERÁRQUICA ASEDIE CONSTANTEMENTE A OTRA PERSONA PARA TENER CUALQUIER ACTO DE NATURALEZA SEXUAL. ES CONOCIDO QUE ESTE DELITO SE DA BAJO LA AMENAZA DE CAUSAR ALGÚN DAÑO, EN CASO DE QUE LA VICTIMA NO ACCEDA A TENER ESTE TIPO DE RELACIONES. POR ESO ES QUE CREEMOS CONVENIENTE APROBAR LA PRESENTE REFORMA PARA QUE TAMBIÉN SE CONTEMPLEN LAS PERSONAS CON NIVELES DE PODER, PROFESIONALES Y RELIGIOSAS. SUPERIORES SOBRE LAS VICTIMAS. POR LO ANTERIOR ES QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR AL PRESENTE DICTAMEN Y LES PEDIMOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO EN LO PARTICULAR”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY NINGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “QUEDA APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y SE GIRAN INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA

PARA QUE ELABORE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRE LOS AVISOS DE RIGOR”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4508, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2007 A LAS 14:52 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. **JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO** A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 4508**) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **07 DE MAYO DE 2007**, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS HORACIO Y ROBERTO MOYAR QUINTANILLA.

ANTECEDENTES: EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS C. HORACIO Y ROBERTO MOYAR QUINTANILLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PROPONEN QUE SE REFORME EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMENTAN QUE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES COMETIDO POR QUIÉN, APROVECHÁNDOSE INDEBIDAMENTE DE SU CARGO O POSICIÓN, IMPORTUNA A UNA PERSONA CON PRETENSIONES DE DELEITE CARNAL. EXPLICAN LOS PROMOVENTES QUE LA CONDUCTA CONSISTE EN ASEDIAR REITERADAMENTE A PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, CON FINES LASCIVOS, VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O DE CUALQUIER OTRA IMPLICANTE DE SUBORDINACIÓN. EL ELEMENTO NORMATIVO CONSISTE EN LA POSICIÓN JERÁRQUICA, REFIEREN QUE LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL QUE SE DA AL MOMENTO DE LOS HECHOS, ENTRE EL AGRESOR Y LA VÍCTIMA, EN LA CUAL EL ELEMENTO ACTIVO

DEBE DE ESTAR POR ENCIMA DE AQUELLA, CON LA POSIBILIDAD DE EJERCER PRESIONES O CAUSARLE ALGÚN PERJUICIO, COMO EL DESPIDO, NEGAR ALGÚN BENEFICIO, REPROBAR ALGUNA MATERIA, ENTRE OTRAS.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN II, INCISO J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. CABE ACLARAR QUE EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE CONSTITUYE, CON EL ASEDO CON FINES LASCIVOS EN CONTRA DE UNA PERSONA APROVECHANDO UNA POSICIÓN DE SUPERIORIDAD RESPECTO A LA VÍCTIMA. SE CONSTITUYE EL TIPO PENAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE O NO, DAÑO AL SUJETO PASIVO DEL DELITO. POR ELLO SE ESTABLECE COMO AGRAVANTE EN EL ARTÍCULO 271 BIS 1 CUANDO SE CAUSA DAÑO AL OFENDIDO. LO ANTERIOR NOS SIRVE PARA DISTINGUIR EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE CUALQUIER OTRO DELITO QUE CAUSE UN DAÑO DIRECTO Y COMO CONSECUENCIA DEL DELITO AL SUJETO PASIVO. POR LO REFERIDO, ES EVIDENTE Y CLARA LA FORMA EN LA QUE SE CONSTITUYE

DICHO DELITO EN COMPARACIÓN CON EL RESTO DEL CATÁLOGO QUE IMPLICAN DAÑO O PERJUICIO SEXUAL AL SUJETO PASIVO DEL DELITO, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS NECESARIO MODIFICAR LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN LA REDACCIÓN ORIGINAL PARA EL EFECTO DE DEFINIR LA JERARQUÍA SE HACE REFERENCIA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, ACADÉMICAS, UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS, CONGREGACIONES RELIGIOSAS Y ORGANIZACIONES CON MANEJO DE JERARQUÍA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE NO ES PERTINENTE SEÑALAR EN FORMA ESPECÍFICA EL CATÁLOGO DE SUPUESTOS DE LA CONDUCTA DELICTIVA, YA QUE SE PRESTARÍA A INTERPRETACIONES Y SE PODRÍA CORRER EL RIESGO DE DEJAR ALGÚN SUPUESTO SIN CONTEMPLAR. SIN EMBARGO, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN AMPLIAR EL SUPUESTO DEL TIPO PENAL, PUES EN LA REALIDAD ES MÁS EXTENSA LA GAMA DE POSIBILIDADES EN QUE SE PUEDE COMETER ESTA CONDUCTA REPROBABLE, NO SÓLO EN LOS ÁMBITOS LABORALES, DOCENTES O DOMÉSTICOS. EN TAL VIRTUD, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CONSIDERAMOS QUE ES OPORTUNO ATENDER A LA REFORMA PLANTEADA RESPECTO DEL

ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
POR LO QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA
ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 271 BIS.- COMETE EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
QUIEN ASEDEIE A OTRA PERSONA SOLICITÁNDOLE EJECUTAR CUALQUIER
ACTO DE NATURALEZA SEXUAL, VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN
JERÁRQUICA O DE PODER, DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES,

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ:

““PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112
DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE
PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA ASÍ MISMO SOLICITO A AL C. SECRETARIO SE SIRVA A ELABORAR LISTA DE ORADORES QUE DESEARAN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA. DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO EN ÉSTA TRIBUNA, EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. EN DICHA COMISIÓN DICTAMINADORA APRECIAMOS Y OBSERVAMOS LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR SUS PROMOVENTES, CUYA FINALIDAD ES LA DE AMPLIAR EL TIPO PENAL PARA PODER ABARCAR DE MEJOR MANERA LA GAMA DE POSIBILIDADES EN QUE SE PUEDE COMETER ESTA CONDUCTA REPROBABLE EN DIFERENTES ÁMBITOS SOCIALES. COINCIDIENDO EN EL ESTUDIO REALIZADO POR DICHA COMISIÓN, QUE LOS MENCIONADOS CAMBIOS SON LOS MAS ÓPTIMOS PARA LLEGAR A TENER UNA TIPIFICACIÓN MAS ABARCANTE. POR TODAS ESTAS RAZONES

LOS INVITO A QUE SE VOTE A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. ESTA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LOS CC. HORACIO Y ROBERTO MOLLAR QUINTANILLA, Y LA POSICIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES FAVORABLE AL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN, PORQUE LO QUE SE PRETENDE ES AMPLIAR LA GAMA DE POSIBILIDADES EN LAS QUE SE PUEDE COMETER EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PARA SER MAS ESPECÍFICOS, LO QUE ESTAMOS AGREGANDO ESENCIALMENTE ES QUE ESTE DELITO SE PUEDE COMETER, YA DICE LA LEY, VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA, ESTARÍAMOS AGREGANDO TAMBIÉN DE SU POSICIÓN DE PODER. Y POR OTRO LADO, CUANDO ESTA POSICIÓN JERÁRQUICA O DE PODER SE DERIVE, DICE YA EL CÓDIGO, DE SUS RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMESTICAS O DE SUBORDINACIÓN, Y ESTARÍAMOS AGREGANDO TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE QUE ESTA RELACIÓN JERÁRQUICA O DE PODER SE DERIVE DE LAS RELACIONES

PROFESIONALES O RELIGIOSAS. EN UNA PALABRA, ES AMPLIAR LA GAMA DE POSIBILIDADES EN LAS QUE SE PUEDE COMETER EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ENTONCES CON LA INTENCIÓN DE QUE QUEDE CUBIERTO Y COMPLETO EL TIPO PENAL, LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ES APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Y PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO QUIERE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS PARA RESERVAR EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “QUEDA APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SOLICITO A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRE LOS AVISOS DE RIGOR”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN 4792, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, A LAS 14:57 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LA LECTURA, *LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.*

PROCEDIENDO EL C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 4792**) HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007, EL EXPEDIENTE NÚMERO 4792, QUE CONTIENE EL ESCRITO PRESENTADO POR MARIA ELENA RESENDEZ AGUILAR Y LAURA BALDERAS G., REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO NUEVO LEÓN, ADMINISTRACIÓN 2006 - 2009, **MEDIANTE EL CUAL PROPONEN UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE TENGA A BIEN ACORDAR UNA REVISIÓN CON ATENCIÓN ESPECIAL AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESE MUNICIPIO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS.** ANTECEDENTES: LAS PROMOVENTES, REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2006 - 2009, REFIEREN EN SU ESCRITO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO CON EL FIN DE QUE SE ACUERDE UN REVISIÓN CON ESPECIAL ATENCIÓN AL PAGO DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESE MUNICIPIO. CONTINÚAN MANIFESTANDO QUE SE HAN DETECTADO DIVERSAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS YA QUE EL MUNICIPIO TIENE UN DEFICIENTE CONTROL DE NOMINA. LAS IRREGULARIDADES A LAS QUE HACEN MENCIÓN VAN EN DETRIMENTO DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO, LO CUAL, MANIFIESTAN, HA ARROJADO FALTA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. LAS PROMOVENTES REFIEREN QUE SE HAN DETECTADO A MAS DE VEINTE PERSONAS, EN DIVERSOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES SE LES EFECTÚA EL PAGO DE NOMINA SIN ESTAR REALIZANDO LABORES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. LO ANTERIOR SE ENCUENTRA TANTO EN PERSONAL DE NOMINA Y EVENTUALES, SITUACIÓN QUE HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE RECURSOS Y UN SIN NUMERO DE SECUELAS DESFAVORABLES PARA DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XX, INCISO B) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO REALIZAMOS EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOLICITADA POR LAS REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2006 - 2009, POR LO QUE UNA VEZ QUE ANALIZAMOS CON DETENIMIENTO LA MISMA NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LAS SOLICITANTES FUNDAMENTAN SU PETICIÓN EN EL ARTÍCULO 29 LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL DISPONE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES, PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, Y LO DEMUESTRAN CON COPIA DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL EN FECHA 5 DE JULIO DEL 2006. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DISPONE QUE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO FISCALIZAR, VIGILAR, EVALUAR APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON APOYO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍE EL GOBERNADOR Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TANTO LA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO NO COMIENCE A EJERCER LA FUNCIÓN QUE LE REFIERE EL DECRETO DE LEY, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONTINUARÁ EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE LE CONFIERE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. EN ESTE SENTIDO, ES DABLE SEÑALAR QUE A LA FECHA NO SE HA NOMBRADO AL TITULAR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE LA LEY RESPECTIVA AÚN NO HA ENTRADO EN VIGOR. POR LO ANTERIOR, ESTE PODER LEGISLATIVO EJERCE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, AUXILIÁNDOSE PARA ELLO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUIEN VERIFICA Y EVALÚA SI LAS ENTIDADES REALIZARON SU ACTIVIDAD FINANCIERA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON ESTRICTO APEGO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO SI EJERCIERON CORRECTA Y ESTRICLAMENTE SUS PRESUPUESTOS CONFORME A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS; SI EJECUTARON LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS DE CONFORMIDAD CON SUS PARTIDAS; Y SI APLICARON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS EN TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDOS POR LA LEY, PARA EN BASE A ELLO, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL. ES POR LO ANTERIOR QUE, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UNA VEZ QUE ANALIZAMOS LA PETICIÓN DE LAS PROMOVENTES, ESTIMAMOS VIABLE APROBAR EL PUNTO DE ACUERDO

SOLICITADO A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITE AL ÓRGANO TÉCNICO ENCARGADO DE LA FISCALIZACIÓN, SEA REVISADO CON ATENCIÓN ESPECIAL EL PROCESO DE PAGO DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO NUEVO LEÓN, PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO: PRIMERO.**- ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN INSTRUYE AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, A FIN DE QUE EN LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 PONGA ESPECIAL ATENCIÓN EN EL PROCESO DE PAGO DE NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO AL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTIENE DOCUMENTO SUSCRITO POR LAS CIUDADANAS REGIDORAS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN; EN LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009. MARIA ELENA RESENDEZ AGUILAR Y LAURA BALDERAS, QUIENES SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE TENGA A BIEN ACORDAR UNA REVISIÓN CON ATENCIÓN ESPECIAL AL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE NÓMINAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO MUNICIPIO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES. LA COMISIÓN DE MERITO DETERMINÓ QUE ES VIABLE APROBAR ÉSTA SOLICITUD REMITIENDO EL PRESENTE AL ÓRGANO FISCALIZADOR AUXILIAR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PUES ES QUIEN TIENE LA ATRIBUCIÓN LEGAL DE FISCALIZAR LAS CUENTAS PUBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. POR LO QUE LES SOLICITARÉ QUE SE SIRVAN CON ATENCIÓN ESPECIAL LA FORMA EN QUE EJERCE EN EL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE LA NOMINA QUE SE VIGILE PERFECTAMENTE, QUE SE ANALICE Y SE DICTAMINE. Y POR LO ANTERIOR YO LES PIDO A LOS DIPUTADOS DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESDE EL INICIO DE ESTA LEGISLATURA NOS HEMOS MANIFESTADO A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA PUGNANDO QUE ÉSTA SE DÉ EN TODOS LOS NIVELES. POR ELLO EL DÍA DE HOY NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DE INSTRUIR A NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA QUE PONGA ESPECIAL ATENCIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2006 Y 2007, EN RELACIÓN A LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN. POR LO MANIFESTADO EN ÉSTA TRIBUNA, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO SEÑORA PRESIDENTA, GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS. ESTA A CONSIDERACIÓN DE NOSOTROS EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE QUE SE TENGA A BIEN ACORDAR UNA REVISIÓN CON ATENCIÓN ESPECIAL AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE NOMINA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS. QUE FUE PRESENTADO POR LAS CC. MARIA ELENA

RESENDEZ AGUILAR Y LAURA BALDERAS G., REGIDORAS DE ESE MUNICIPIO. EN NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ME PERMITO SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES Y ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUSITO ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4792 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES

EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INTERVENCIONES LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

LA C. SECRETARIA PROCEDIÓ A DAR LECTURA.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN
- 4.- LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA. *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.*

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA A LA HORA Y DIA QUE SEÑALA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA

DIP JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS.

C. SECRETARIO:

DIP. NOÉ TORRES MATA

C. SECRETARIA:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.